

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA EL HABEAS DATA
TESIS DE GRADO

NURIA NINETTE VALDIVIEZO REYNA
CARNET 15073-05

QUETZALTENANGO, OCTUBRE DE 2014
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA EL HABEAS DATA
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
NURIA NINETTE VALDIVIEZO REYNA

PREVIO A CONFERÍRSELE
LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, OTUBRE DE 2014
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: MGTR. LUIS ESTUARDO QUAN MACK

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA

SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LICDA. PERLA NINETTE NOWELL MALDONADO

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. GUSTAVO ADOLFO SIGÜENZA SIGÜENZA

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: ARQ. MANRIQUE SÁENZ CALDERÓN

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLÍS, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

Quetzaltenango, 04 de enero del 2013.

Licda. Claudia Caballeros de Baquix.

Coordinadora Facultad de Ciencias

Jurídicas y Sociales.

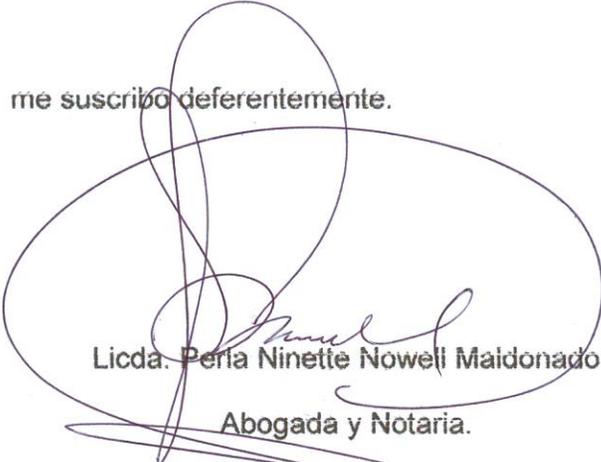
Universidad Rafael Landívar.

Estimada Licenciada:

De manera atenta me dirijo a usted para informarle que se ha concluido la asesoría de la tesis titulada "**PROCEDIMIENTO ESPECIFICO PARA EL HABEAS DATA**", elaborada por la Estudiante Nuria Ninette Valdiviezo Reyna.

He revisado con mucho interés dicho trabajo, el cual además de cumplir con los requisitos establecidos en el Instructivo de Tesis de esta Facultad, constituye un gran aporte por el interés e importancia que reviste el tema, razones que me conducen a extender el Presente **Dictamen Favorable** a efecto de que la Estudiante Nuria Ninette Valdiviezo Reyna continúe con el tramite correspondiente, a efecto de obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogada y Notaria.

Sin otro particular, me suscribo deferentemente.



Licda. Perla Ninette Nowell Maldonado
Abogada y Notaria.



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071-2010

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante NURIA NINETTE VALDIVIEZO REYNA, Carnet 15073-05 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 079-2010 de fecha 15 de julio de 2010, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA EL HABEAS DATA

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, al día 1 del mes de octubre del año 2014.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZALEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Agradecimiento

A:

Dios: Por permitirme estar en este mundo para servir a la sociedad en mi profesión.

Universidad Rafael Landívar: Por ser mi casa de estudios y brindarme los conocimientos necesarios para mi vida profesional.

Licda. Perla Nowell: Mi asesora quién me brindo su tiempo y conocimientos para el desarrollo de la tesis.

Lic. Antonio Morales González: Por brindarme su amistad y conocimientos para el logro de mis metas.

Dedicatoria

A:

Dios:

Por permitirme lograr mis metas y siempre guiar mi vida acompañada de la Virgen María.

Mi Madre:

Dora Reyna Zimeri por siempre apoyarme y brindarme una buena educación e instruirme para ser una persona de bien, y darme un ejemplo de superación personal y académica.

Mis Hermanas:

Sheilla y Nadia por ser un ejemplo a seguir de responsabilidad y perseverancia; y a mi sobrino Joaquín por ser esa chispa de vida que me da fuerza para seguir día a día y aprovecharlos al máximo.

Mis Abuelitos:

Mario y Esperanza a mis tíos Maria Natividad, Fabiola, Mirna y Mario, a toda mi familia y amigos que de manera individual han contribuido con sus consejos, ánimos y ejemplo de buenos profesionales, padres e hijos.

A mi Novio Valentín:

Quien ha sido mi sustento en los momentos de flaqueza y por siempre apoyarme en las circunstancias en que lo he necesitado.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
 CAPITULO I	
DERECHO DE HABEAS DATA	
1.1. Antecedentes.....	3
1.2 Concepto y Definición de Habeas Data	6
1.3 Naturaleza Jurídica del Habeas Data	9
1.4 Clases de Habeas Data	11
1.5 Sujetos	12
1.5.1 Legitimación Activa	13
1.5.2 Legitimación Pasiva	14
1.6 Derechos que Protege el Habeas Data	17
1.6.1 Derecho a la Intimidad	17
1.6.2 Derecho a la Privacidad.....	19
1.6.3 Derechos a la Autodeterminación Informativa	20
1.6.4 Derecho a la Información.....	21
1.7 Principios Rectores Aplicables a los Ficheros Computarizados de Datos Personales.....	21
1.8 El Habeas Data en la Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, Expediente 1356-2006.....	25
1.9 Internet.....	27
 CAPITULO II	
REGULACIÓN DEL HABEAS DATA EN EL DERECHO COMPARADO	
2.1 Antecedentes.....	28
2.2 Regulación del Habeas Data en Otros Países.....	29
2.2.1 Constitución Política del Perú	29
2.2.2 Constitución Política de Colombia	31
2.2.3 Constitución de la Nación de Argentina	33

2.2.4	Constitución Política de la República Federativa del Brasil	35
2.2.5	Legislación de los Estados Unidos	36
2.2.6	Constitución Española	38
2.2.7	Instrumentos Internacionales.....	39
2.3.	Regulación del Habeas Data en Guatemala.....	40
2.3.1	Ley de Acceso de Información Pública	42
2.3.1.1	Procedimiento del Recurso de Revisión en la Ley de Acceso de Información Pública	43
2.3.2	El Amparo	45
2.3.2.1	Definición.....	45
2.3.2.2	Características del Amparo.....	46
2.3.2.3	Principios	47
2.3.2.4	Naturaleza Jurídica del Amparo.....	48
2.3.3	Procedimiento del Amparo.....	48

CAPITULO III

REGISTROS EN GUATEMALA

3.1	Definición.....	51
3.2	Principios Registrales	52
3.3	Clasificación de los Registros en Guatemala.....	58
3.3.1	El Registro Nacional de las Personas.....	58
3.3.2	Registro de la Propiedad	60
3.3.3	Registro de Información Catastral	62
3.3.4	Registro Mercantil.....	63
3.3.5	Registro Electrónico de Poderes	65
3.3.6	Registro de la Propiedad Intelectual	66
3.3.7	Registro de Garantías Mobiliarias.....	68
3.3.8	Registro de Mercado de Valores y Mercancías	69
3.3.9	Registro de Personas Jurídicas	70
3.3.10	Registro de Procesos Sucesorios.....	71
3.3.11	Registro de Testamentos.....	72

3.3.12	Registro de Ciudadanos	72
3.3.13	Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas .	73
3.3.14	El Registro Tributario Unificado	74
3.3.15	Registro Sanitario	78
3.3.16	Registros Públicos a Cargo del Conap	79
3.3.17	Registro de Aeronáutica Civil.....	80

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	82
CONCLUSIONES.....	88
RECOMENDACIONES.....	90
REFERENCIAS	91
ANEXOS.....	98

Resumen

El Habeas Data es un derecho constitucional que busca proteger el derecho a la privacidad, intimidad, a la información y a la autodeterminación informativa de una persona ante los registros o bases de datos que de ella consten. La naturaleza jurídica del Habeas Data es un derecho constitucional en virtud que se encuentra regulado dentro de la Constitución de la República de Guatemala donde indica, en el artículo 30 que: “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.” El artículo 31 regula el “Acceso a archivos y registros estatales a que toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, la finalidad a que se dedica esta información, así como a la corrección, rectificación y actualización de los mismos. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos.” Así mismo el artículo 35 regula “Que es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho”

El Habeas Data es un derecho que se encuentra regulado en varios países como Perú, Colombia, Brasil, Costa Rica, México y Ecuador entre otros, aplicándose el mismo a su realidad nacional y a su sistema de justicia, independientemente de sus diferentes formas de resguardar el Habeas Data la intención es que no sea vedado dicho derecho a los ciudadanos.

En el sistema de justicia guatemalteco para regular el Habeas Data en materia administrativa se crea la Ley de Acceso a la Información Pública, en donde se determinan los principios, derechos y procedimientos a seguir en materia de acceso a la información y si esta fallase existe el recurso en materia administrativa para solicitar su inmediata restitución, la ley deja en libertad al solicitante para que en dado caso su

solicitud no sea resuelta favorablemente, pueda acudir a los órganos jurisdiccionales a solicitar una acción de Amparo, no siendo el indicado por ser costoso y engorroso.

El trámite debe ser poco formalista, al igual que el trámite de la Exhibición Personal, privando en el mismo los principios de celeridad, economía procesal, oralidad; el primero porque se debe de tramitar en el menor tiempo posible, el segundo por considerar que no debe ser necesario el auxilio de abogado director y el tercero por ser el medio idóneo para el requerimiento del mismo por lo que el Habeas Data debe de llenar las expectativas de la población guatemalteca, el cual es un país plurilingüe multiétnico, y pluricultural, ello con la única finalidad de ayudar a las personas en la realización de sus respectivas demandas sin que sea necesario el auxilio de un abogado para no hacer incurrir en gastos al afectado.

INTRODUCCIÓN

En el año 2008 el Congreso de Guatemala aprobó la Ley de acceso a la información pública. Dentro de su articulado, específicamente del 30 al 35, incluye lo relativo al Habeas Data, que se contempla como el derecho que tiene toda persona de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos y privados, así como la finalidad a la que se destina esta información. Además de su protección corrección, rectificación o actualización. La violación del derecho en mención, da lugar a un recurso de revisión en materia administrativa. Sin embargo, ante la vía judicial no existe un procedimiento específico, que regule el Habeas Data, y se considera que debería de estar contenido en la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad decreto 1-86. Por lo que surge controversia ante la tutela de dicho derecho ya que debería contar con un procedimiento de legislación especial, en virtud que dicho derecho se encuentra contenido en una norma Constitucional en los artículos 30, 31 y 35 de la Constitución de la República de Guatemala. La falta de procedimiento específico ocasiona interpretaciones diferentes de cómo ejercer el derecho de Habeas Data ante los organismos jurisdiccionales.

Por no existir un procedimiento específico se ha utilizado el que establece la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad para El Amparo, no siendo el idóneo en virtud que es un proceso largo y genera gastos excesivos al actor. Situación que genera la siguiente interrogante ¿Cómo debe ser el procedimiento para el habeas data? Mismo que debería tener las características de brevedad y celeridad, con el objeto de evitar que se sigan violando los derechos de los habitantes de Guatemala, debiendo tomar en cuenta que el Amparo es un proceso especial, el cual conlleva tiempo y resulta oneroso para los usuarios, lo que se traduce en que las personas afectadas no ejerzan dicho derecho ante las autoridades judiciales, dando lugar a la falta de justicia en aspectos del derecho de Habeas Data y negándosele al usuario el conocimiento de lo que consta en el Registro o permitiendo que existan datos erróneos en los mismos y por lo tanto no existiendo una certeza jurídica.

La investigación consideró como objetivo general, el determinar cómo debe ser el procedimiento del Habeas Data y como objetivos específicos: determinar las causas de la falta de procedimiento específico para el Habeas Data; así como describir el procedimiento para la aplicación del Habeas Data en otros países y proponer un procedimiento específico para el Habeas Data en Guatemala.

En la presente investigación el límite fue la falta de estudios sobre el derecho de Habeas Data en la ciudad de Quetzaltenango, por lo que la investigación aporta un estudio sobre el derecho de Habeas Data que no existe en las bibliotecas de Quetzaltenango y que enriquece los conocimientos en materia de Derecho Constitucional.

Para recabar la información se usó las diferentes normativas atinentes al tema como: la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de acceso a la información pública y Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad; así como los diferentes autores que han estudiado el Habeas Data; realizando cuadros de cotejo sobre análisis de expedientes de amparos que se conocen en la ciudad de Quetzaltenango, y de las diferentes legislaciones extranjeras.

CAPITULO I

EL HABEAS DATA

1.1 Antecedentes

“La evolución histórica del “derecho a la intimidad” está estrechamente ligada con el desarrollo del Habeas Data, desde 1980 con la consagración del “derecho a ser dejado en paz” “right to be left alone”, propuesto por Warren y Brandeis en el artículo “The right to privacy”, publicado por Harvard Law Review, el concepto de “privacy” ha ampliado notablemente su contenido. Ahora bien, la protección de los datos personales, que es un derecho que pertenece al contexto de la era informática, ha sido regulado por diversos países en el mundo con diferente formato.”¹

“Durante el año 1985 se dio en Guatemala una apertura democrática de forma similar a la de los otros países latinoamericanos que tuvieron el problema de las guerrillas de izquierda. Con dicha apertura, se buscaba la finalización de los Gobiernos militares, se anhelaban elecciones libres y la instalación de un Gobierno civil.

Para ello se convocó a una Asamblea Nacional Constituyente, la cual sería la encargada de la promulgación de una nueva Constitución Política de la República de Guatemala para que diera vida a un auténtico Estado de derecho en el país. Dentro de las innovaciones que trajo dicha nueva Constitución Política se señala el Tribunal Constitucional bajo el sistema concentrado, al Procurador de los Derechos Humanos, el Procedimiento Especial de Averiguación que es el complemento ideal del Habeas

¹ Muñoz de Alba Medrano, Marcia, *Habeas Data*, Disponible en Edición Electrónica, Pág. 4, fecha de consulta 18 de octubre de 2011.

Corpus o Exhibición Personal, el deslinde adecuado entre el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación y el Habeas Data o Exhibición del Dato.”²

Julio Nuñez Ponce menciona en el artículo publicado el 13 de agosto de 1999 de la revista alfa-redi *“La Acción de Hábeas Data es una garantía constitucional, de naturaleza procesal sumaria, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza derechos constitucionales informáticos...”*³

Así mismo en Buenos Aires el autor Sergio Sorin menciona: *“La acción de hábeas data es una modalidad de amparo que permite a toda persona interesada acceder al conocimiento de los datos que consten en registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes, y a exigir su supresión, rectificación, confidencialidad o actualización, en caso de falsedad o discriminación. Esta información debe referirse a cuestiones relacionadas con la intimidad y no puede ser utilizada por terceros sin el derecho reconocido a hacerlo”*.⁴

En Guatemala en un artículo del Periódico del 21 de enero de 2008 manifiestan *“El libre acceso a las fuentes de información pública es uno de los pilares del derecho a la información, toda vez que garantiza que los medios de comunicación social puedan buscar, investigar y obtener datos y evidencias en los registros y oficinas públicas, en cualquier tiempo y de manera irrestricta.”*⁵

De esa manera también Eduardo Gómez Topus Uranus emite su opinión en el Diario de Centroamérica refiriéndose al fundamento del Habeas Data contenido en la

² Flores Méndez, Byron Roberto, *El habeas data como mecanismo legal en busca de la verdad histórica en la legislación guatemalteca*, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2010. Pág. 81

³ Nuñez Ponce, Julio. *La Acción Constitucional de Habeas Data y la Comercialización de Información Judicial en Internet*. Alfa – redi. Año 1999

⁴ Sorin, Sergio, *Invasión a la Privacidad*, www.derechos.org. Buenos Aires. Año 2000, fecha de consulta 18 de junio de 2010.

⁵ El editorial, *Acceso a la información pública*, www.elperiodico.com. Guatemala, Año 2008, fecha de consulta 10 de junio de 2010.

Constitución de la República de Guatemala de la siguiente manera: *“De acuerdo a la Constitución de la República, en su artículo 30, relativo a la publicidad de los actos administrativos, todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares con garantía de confidencia. La Ley de Acceso a la Información Pública no es solo para los medios de comunicación, sino para cualquier ciudadano o institución que tenga interés en fiscalizar a una entidad pública...”*⁶

Para el licenciado Saúl Haroldo Muralles Muralles en la tesis titulada Habeas Data como garantía del derecho humano a la intimidad define al derecho de Habeas Data como: *“una garantía constitucional, que sirve o busca, evitar el abuso en cuanto a obtener, manejar, mantener y transmitir datos sobre una persona determinada sin su control, y para ello faculta que la persona afectada personalmente, pueda tener control sobre la información archivada por medios magnéticos, o manuscritos, en registros públicos o privados, con objeto de mantener una información verdadera y exacta, modificar datos que resulten falsos o erróneos, y también el derecho de que sean eliminados datos obsoletos, e impedir o destruir datos que no desea sean conocidos por terceros, por afectar su intimidad.”*⁷

El Habeas Data es un derecho en la legislación guatemalteca relativamente joven en virtud que se empieza a difundir y proteger a principios de los años 80, no así como el derecho de exhibición personal que se vio protegido mucho tiempo atrás, derivándose del mismo la falta de conocimiento e interés de los particulares en su

⁶ Gómez, Eduardo, *Acceso a información pública y Constitución*. Diario de Centroamérica. Disponible en Edición electrónica. 8 de julio 2008, fecha de consulta 10 de junio de 2010.

⁷ Muralles Muralles, Saúl Haroldo. *Habeas Data como garantía del derecho humano a la intimidad*. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. Facultad de Derecho. Guatemala. 2007. Pág. 19

defensa, por lo que ocasiona que los Registros no se interesen por tener los datos correctos o actualizados.

1.2 Concepto y Definición de Habeas Data

Etimológicamente el Habeas Data es la *“fusión de una palabra latina “hábeas” que proviene del latín habere que significa “téngase en posesión”, junto con la palabra inglesa “data” que proviene de datum que significa dato, información. Por lo tanto, la frase Hábeas Data significa, literalmente, “traer los datos”, es decir, traer los datos personales del actor, a fin de que éste pueda conocerlos y resolver lo pertinente acerca de ellos.”*⁸

El Habeas Data particularmente se asocia con el Habeas Corpus, que es la exhibición personal, por lo que se entiende que Habeas Data es la exhibición de documentos en posesión de los sujetos obligados, quienes deben proporcionar la información que se les solicita.

Según el autor Pablo Andrés Palazzi el Habeas Data *“puede ser concebido como una acción judicial para acceder a registros o bancos de datos, conocer los datos almacenados y en caso de existir falsedad o discriminación corregir dicha información o pedir su confidencialidad”*⁹

La definición que brinda el autor Pablo Andrés Palazzi se relaciona con la definición que se encuentra en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública que dice que Habeas Data “es la garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos, y la finalidad a que se dedica esta información, así como su protección corrección, rectificación o actualización...”

⁸ Salmon Alvear, Carlos, *Nociones acerca del hábeas data en el Ecuador*, Guayaquil, disponible en: <http://es.scribd.com/doc/29767716/Nociones-Del-Habeas-Data-Ecuador>, edición electrónica. 2008. Pág. 9, fecha de consulta 18 de junio de 2010.

⁹ Palazzi, Pablo Andrés. *El Habeas Data en el derecho argentino*. Alfa - redi. No. 4 Noviembre 1998.

Según la doctora Myrna Elia García Barrera el Habeas Data se define como “*el derecho que asiste a toda persona (identificada o identificable) a solicitar judicialmente la exhibición de los registros (públicos o privados) en los cuales están incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar, para tomar conocimiento de su exactitud; y a requerir la rectificación y o la supresión de datos inexactos u obsoletos o que impliquen discriminación (por ejemplo: la confesión religiosa, si el registro no tiene por objeto constatar tal situación). Tiende a proteger a la persona contra calificaciones sospechosas incluidas en registros que pueden llegar a perjudicarlo de cualquier modo*”¹⁰

Como se puede observar en la definición anterior se habla de un derecho que se ejerce judicialmente por los sujetos interesados, a diferencia de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública la cual lo nombra como un recurso administrativo, denominado de Revisión establecido en los artículos del 54 al 60 mismo que se describirá más adelante detalladamente.

El derecho de Habeas Data consiste en la facultad que tiene una persona de acudir a los registros públicos y privados para saber qué información tienen y pedir su corrección en caso que sean plasmados incorrectamente.

Para la licenciada Marcia Muñoz de Alba Medrano Habeas Data es “*el recurso procesal diseñado para controlar la información personal contenida en bancos de datos, cuyo derecho implica la corrección, la cancelación, y la posibilidad de restringir y limitar la circulación de los mismos*”¹¹

El habeas data es el proceso constitucional, que tiene por objeto tutelar el derecho a la intimidad con relación a los datos (autodeterminación informativa) que sobre una

¹⁰ García Barrera, Myrna Elia, *El Habeas Data en México*, Disponible en: www.ctainl.org.mx/revista_7/noticias/habeasdatamexico.pdf, edición electrónica, fecha de consulta 18 de junio de 2010.

¹¹ Muñoz de Alba Medrano, Loc. Cit.

persona hayan colectado registros o bancos de datos públicos o privados destinados a proveer informes¹²

Alicia Pierini presenta el Habeas Data con cinco objetivos principales “... a) que una persona pueda acceder a la información que sobre ella conste en un registro o un banco de datos; b) que se actualicen los datos atrasados; c) que se rectifiquen los inexactos; d) que se asegure la confidencialidad de cierta información legalmente obtenida para evitar su conocimiento por terceros y e) supresión en los procesos de obtención de información del requisito de la llamada información sensible...” así mismo agregan un sexto objetivo en relación a la información con contenido discriminatorio o que promueva la misma.¹³

Puccinelli opina que “el habeas data ha sido concebido principalmente para tutelar a los derechos de los particulares frente a quienes colectan, tratan o distribuyen datos (sean estos particulares o del Estado); se hallan más perfeccionados para estos fines que para su otra versión, que pretende brindar una herramienta efectiva tanto a quienes colectan información, ante la negativa injustificada de acceso a las fuentes de información pública, como la sociedad, que también cuenta con el derecho a informarse por medio de quienes luego de recabada la información, la proyectaran hacia ella”¹⁴.

De los criterios de los doctrinarios y juristas antes mencionados el Habeas Data es considerado como una garantía constitucional que busca proteger el derecho a la privacidad, intimidad, a la información y a la autodeterminación informativa de una persona ante los registros o bases de datos que de ella consten. Con el objetivo de que las personas dedicadas a recolectar información ya sea de registros privados o públicos cumplan con obtener dicha información de forma legal, que el solicitante

¹² Gil Domínguez, Andrés, “La verdad. Un derecho emergente”, www.agdconsultora.com.ar, fecha de consulta 10 de junio de 2010

¹³ Pierini, Alicia, Habeas Data, Editorial Universidad, Buenos Aires, Segunda Edición, Pág. 19

¹⁴ Armagnague, Abalos Arrabal de Canals, *Derecho a la información, habeas data e internet*, ediciones La Rocca, Buenos Aires 2002, Pág. 329.

autorice que los datos consten en dicho registro, así mismo que sean actualizados continuamente para evitar confusiones que culminen en violación a derechos esenciales para el particular.

1.3 Naturaleza Jurídica del Habeas Data

El Habeas Data es considerado de diferentes formas de acuerdo a las legislaciones de cada país, la Constitución Política de la República de Guatemala lo regula en el artículo 30 al indicar que: “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.” Y el artículo 31 regula el *“Acceso a archivos y registros estatales a que toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a la corrección, rectificación y actualización de los mismos. Quedan prohibidos los registros y archivos de filiación política, excepto los propios de las autoridades electorales y de los partidos políticos.”*

Al estar contenida en una norma constitucional se le atribuye como una garantía constitucional. *“El Habeas Data es una garantía procesal constitucional que protege el derecho a la intimidad, privacidad e identidad de la persona frente al mal tratamiento que se pueda realizar de los datos personales contenidos en archivos, bases o bancos de datos en poder del Estado o de empresas particulares”¹⁵.*

Oscar Puccinelli al hacer referencia a la naturaleza jurídica del hábeas data indica que *“es la de acción civil especial, de rito sumario, habiendo dos hipótesis: la primera, cuando el postulante ya conoce el contenido de los registros, caso en que*

¹⁵ Ramírez, William y otros. Libre Acceso a la información, protección de datos y Habeas Data. Guatemala. Fundación Myrna Mack. 2003. 1ra edición. Pág. 81.

*solicita la rectificación o la complementación de los datos mediante pruebas presentadas; la segunda: cuando el interesado nada sabe respecto de lo que consta en su ficha*¹⁶.

Por su parte Rubén Flores Dapkevicius, indica que: *“El habeas data es una garantía de tercera generación, un instrumento procesal para la protección de determinados derechos humanos. Y es una acción. ...porque no es un medio impugnativo o incidente dentro de un proceso determinado*¹⁷.

Ekmekdjian lo califica como una garantía al derecho a la intimidad. ¹⁸

En Guatemala el Habeas Data por algunos juristas es considerado como Amparo. El cual lo discreta el Doctor Oscar Flores, quien afirma que *“el Habeas Data no debe ser considerado como una acción de amparo especial o subespecie del amparo... sino como una acción especial de garantía con sus propias características y régimen procesal diferenciado*¹⁹. Por lo que se debe entender que si bien el Habeas Data tiene semejanzas al Amparo son totalmente diferentes y debe tener su propia regulación.

El Habeas Data es una garantía constitucional, pero no por estar la misma regulada en la Constitución de la República de Guatemala debe ser considerada como un Amparo, por lo mismo debe de contar con un procedimiento diferente al Amparo para evitar confusiones sobre la naturaleza jurídica de esta institución y cumplir con el verdadero objetivo del Habeas Data, mismo que no se logra con el Amparo, por ser extremadamente costoso y dilatorio.

¹⁶ Puccinelli, Oscar, *El “habeas data” en Brasil**, Editorial Astrea, disponible en <http://es.scribd.com/doc/149360473/Habeas-Data-en-Brasil> 2002, Pág. 32, fecha de consulta 18 de junio del 2010.

¹⁷ Citado por Muralles Muralles, Saúl Haroldo. Op. Cit. Pág. 19.

¹⁸ Citado por Palazzi, Pablo, *El Habeas Data en el Derecho Argentino*, Revista de Derecho Informático Alfa – redi. No. 004 - Noviembre del 1998

¹⁹ Flores, Oscar, Habeas Data, Presentación Power Point, 2010, fecha de consulta 28 de junio de 2012.

Como se puede observar el Habeas Data es considerado de diferentes formas de acuerdo a la legislación de cada país, lo importante es que buscan proteger el resguardo y el acceso de la información en registros y bases de datos. Siendo una tarea difícil en virtud que por el avance tecnológico la difusión de información personal en las bases de datos es colosal.

1.4 Clases de Habeas Data

Según el autor Nestor Pedro Sagues²⁰ clasifica el Habeas Data en los siguientes tipos:

Habeas Data Informativo: Aquel que procura lograr el acceso al banco o base de datos a fin de indagar acerca de la información registrada, y que se puede agotar en tal operación. Puede subdividirse en:

- a. Exhibitorio: el conocer que se registró,
- b. Finalista: para qué y para quién se realizó el registro,
- c. Autoral: cuyo propósito es indagar acerca de quien obtuvo los datos que obran el registro.

Habeas Data Aditivo: Procura agregar más datos a los que figuran en el registro respectivo. Se subdivide en:

- a. Actualizador cuando se pretende actualizar datos vetustos (antiguos),
- b. Inclusorio: incluir en el registro a quien fue omitido.

Habeas Data Rectificador o Correctivo: Su objetivo es corregir o sanear informaciones falsas, aunque también podría abarcar a las inexactas o imprecisas. Respecto a los cuales es factible solicitar determinadas precisiones terminológicas, especialmente cuando los datos son ambiguos.

²⁰ Citado por Ramírez, William y otros. Op. Cit. Pág. 84 y siguientes.

Habeas Data Reservador: Pretende asegurar que un dato legítimamente registrado, sea proporcionado sólo a quienes se hallen legalmente autorizados para ello y en las circunstancias en que ello corresponde.

Habeas Data Exclutorio o Cancelatorio: Tiene por misión eliminar la información del registro en el cual se encuentre almacenada, cuando por algún motivo no se debe tener registrada.

Así mismo también se clasifica el Habeas Data en:

Habeas Data Propio: esto se refiere a la autodeterminación informativa de las personas de lo que ellas desean que se dé a conocer al público.

Habeas Data Impropio: Es el acceso a la información pública por parte de los ciudadanos para informarse sobre el actuar de las instituciones públicas o privadas, conocer y acceder a la información que se le ha negado o restringido sin justa causa. O la información que las instituciones u órganos publican para dar a conocer al público.

1.5 Sujetos

En el artículo 5 y 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública se describen los sujetos activos y pasivos que son parte dentro del proceso de acceso a la información.

Para Montero Aroca y Mauro Chacón *“legitimación es la posición habilitante para formular la pretensión (legitimación activa) o para que contra una persona se formule (legitimación pasiva), en condiciones de ser examinada por el juez en cuanto el fondo*

y pueda procederse a la estimación o desestimación de la pretensión misma que se regula por normas procesales.”²¹

Couture indica *“Condición Jurídica en la que se haya una persona con relación al derecho que invoca en juicio, ya sea en razón de su titularidad o de otras circunstancias que justifican su pretensión (Legitimación ad causam). Aptitud o idoneidad para actuar en un proceso, en el ejercicio de un derecho propio o en representación de otro (Legitimatío ad processum).”²²*

Por lo que legitimación activa es la facultad que tiene una persona para poner en movimiento al órgano jurisdiccional y legitimación pasiva es contra quien se inicia un proceso, y tenga las facultades suficientes para su defensa en juicio.

1.5.1 Legitimación Activa

Artículo 5. Sujeto Activo: Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, que tiene derecho a solicitar, tener acceso y obtener la información pública que hubiere solicitado...

Dentro de los sujetos activos que pueden solicitar la información ante los órganos o entidades que están obligadas a emitir informes ante terceros, se incluye también al Procurador de los Derechos Humanos; y no se limita a las personas físicas, tampoco se limita a las personas jurídicas por medio de su representante legal.

²¹ Álvarez Mancilla, Erick Alfonso, *Teoría General del Proceso*, tercera edición, Guatemala, 2007, pág. 236.

²² Loc, cit.

“La forma como se conocen los datos puede ser voluntaria, en cuyo caso estamos fuera del marco que precisa el habeas data; o provocada, a través de las acciones judiciales pertinentes que al efecto se encaminen.”²³

Si bien es cierto todas las personas tienen derecho al acceso de información, solo el titular de la información o su representante legal pueden requerir de conocer los datos que consten en el registro que son considerados como datos sensibles o personales.

Alberto Bianchi explica, que titular es el individuo porque a él le corresponden y pertenecen; en tanto que los administradores son quienes poseen los bancos o registros que recopilan y ordenan tales datos. *“Estos últimos tienen cuatro obligaciones básicas: a) estar legitimados para haberlos obtenido; b) llevar un correcto registro, sin incurrir en falsedades, lo que incluye también su actualización; c) asegurar su confidencialidad y no proveer de información sino mediante autorización del titular o a requerimiento de autoridad competente; d) evitar su destrucción o deterioro”²⁴*

En Argentina el sujeto activo es toda persona nacional o extranjera, la que puede actuar personalmente o a través de su representante legal.

1.5.2 Legitimación Pasiva

La puede tener toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en

²³ Gozaini, Osvaldo Alfredo, *El proceso de habeas data en la nueva ley de protección de datos personales*, www.portaldeabogados.com.ar, Sin número de página, fecha de consulta 10 de junio del 2010.

²⁴ Citado por Gozaini, Osvaldo Alfredo, Loc Cit.

general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite, dentro de los que se incluye el siguiente listado, que es enunciativo y no limitativo:

- I. Organismo Ejecutivo, todas sus dependencias, entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas,
- II. Organismo Legislativo y todas las dependencias que lo integran,
- III. Organismo Judicial y todas las dependencias que lo integran,
- IV. Todas las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas.
- V. Corte de Constitucionalidad,
- VI. Tribunal Supremo Electoral,
- VII. Contraloría General de Cuentas,
- VIII. Ministerio Público,
- IX. Procuraduría General de la Nación,
- X. Procurador de los Derechos Humanos,
- XI. Instituto de la Defensa Pública Penal,
- XII. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala,
- XIII. Registro Nacional de las Personas,
- XIV. Instituto de Fomento Municipal,
- XV. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,
- XVI. Instituto de Previsión Militar,
- XVII. Gobernaciones Departamentales,
- XVIII. Municipalidades,
- XIX. Consejos de Desarrollo Urbano y Rural,
- XX. Banco de Guatemala,
- XXI. Junta Monetaria,
- XXII. Superintendencia de Bancos,
- XXIII. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, federaciones y asociaciones deportivas nacionales y departamentales que la integran,
- XXIV. Comité Olímpico Guatemalteco,
- XXV. Universidad de San Carlos de Guatemala,

- XXVI. Superintendencia de Administración Tributaria,
- XXVII. Superintendencia de Telecomunicaciones,
- XXVIII. Empresas del Estado y las entidades privadas que ejerzan funciones públicas,
- XXIX. Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y asociaciones que reciban, administren o ejecuten fondos públicos,
- XXX. Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado,
- XXXI. Las empresas privadas a quienes se les haya otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual la explotación de un bien del Estado,
- XXXII. Organismos y entidades públicas o privadas internacionales que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos,
- XXXIII. Los fideicomisarios y fideicomitentes de los fideicomisos que se constituyan o administren con fondos públicos o provenientes de préstamos, convenios o tratados internacionales suscritos por la República Guatemala,
- XXXIV. Las personas individuales o jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos por cualquier concepto, incluyendo los denominados fondos privativos o similares,
- XXXV. Comités, patronatos, asociaciones autorizadas por la ley para la recaudación y manejo de fondos para fines públicos y de beneficio social, que perciban aportes o donaciones del Estado.

Según Gozaini tienen legitimación pasiva *“todas las entidades públicas o privadas que compilen datos personales aunque no tengan finalidad comercial,*

*pero siempre y cuando estén destinados a producir informes (aunque después no los circulen)*²⁵

En Argentina los sujetos pasivos son los bancos de datos y archivos de entidades tanto públicas como privadas, computarizadas o no. Importante resaltar que se especifica que no importa si están en forma electrónica o no. Así mismo excluyen del Habeas Data en materia de archivos y fuentes de información periodísticas.

En cuanto al periodismo en Guatemala no se norma nada relativo a dichos archivos. Simplemente se menciona que todos los sujetos pasivos que contengan bancos o bases de datos deben haber recolectado la información de una forma legítima y conservar íntegramente los datos y proporcionar la información cuando sea requerida por los titulares de la información o sus representantes legales.

1.6 Derechos que Protege el Habeas Data

1.6.1 Derecho a la Intimidad

Varner y Stone señalan que la *“intimidad significa el derecho a la soledad, a los contactos o de un equipo de trabajo, y el derecho al anonimato y a la distancia con respecto a extraños”*²⁶.

El Dr. Guillermo Cabanellas define la intimidad como la parte personalísima y reservada de una cosa o persona. Su revelación puede originar responsabilidad cuando cause

²⁵ Gozaini, Osvaldo Alfredo. Loc Cit.

²⁶ Citado por Arana Chalco, Juan Francisco, *El derecho a la Intimidad y El Avance de la Informática*, Revista de derecho Informático Alfa.-redi. Número 46, <http://www.derechoycambiosocial.com/rjc/Revista12/intimidad.htm>, mayo 2002.

perjuicio y haya dolo o grave imprudencia, pero si se trata de actividad preliminar del delito, entonces la denuncia resulta en deber.²⁷

El diccionario de la Real Academia Española, define a la palabra intimidad en los siguientes términos: intimidad, f. Amistad íntima. Zona espiritual íntima y reservada de una persona o de un grupo, especialmente de una familia.

La palabra intimidad viene del latín intimus que es el superlativo de interior y significa lo que está más adentro, lo más interior el fondo.

El derecho a la intimidad es la facultad que tiene toda persona de que se respete la información que se considera sensible, por lo que no se desea divulgar al público, a menos que exista una autorización por parte del titular.

Para Alicia Pierini el derecho de intimidad es *“... el poder o potestad de tener un domicilio particular, papeles privados, ejercer actividades, tener contactos personales y pensamientos que no trascienden a terceros...”*²⁸

Este derecho se ha visto afectado por el derecho de información y por la libre emisión del pensamiento, porque no se sabe en qué punto inicia y empieza el otro, es uno de los derechos que se trata de conservar de una manera más personal, porque no se quiere dar a conocer información relativa a la vida privada, que al darse a conocer al público puedan dañar la relación social que tiene una persona, en virtud de los prejuicios que existan en la sociedad.

En el Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública define al dato sensible como:

Aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los

²⁷ Ibid.

²⁸ Pierini, Alicia, Loc. Cit.

hábitos personales, de origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.

En el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) establece: “... *nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación...*”

Según la doctrina los datos sensibles son:

- a. El comportamiento sexual o preferencia sexual,
- b. Creencias religiosas,
- c. El origen,
- d. Las ideas políticas,
- e. La pertenencia a grupos o asociaciones,
- a. La salud física, psíquica o moral.

1.6.2 Derecho a la Privacidad

Por el uso de la tecnología se ha visto afectado el derecho de privacidad, ya que existe mayor facilidad de acceder a la información o a la vida privada de las personas.

Allan Westin define a la vida privada como “*el retiro voluntario y temporal de una persona que se aísla de la sociedad por medios físicos o psicológicos, sea para buscar la soledad o la intimidad de un pequeño grupo, sea porque ella se encuentre, dentro de grupos más importantes en situación de anonimato o de reserva*”²⁹.

²⁹ Citado por Muralles Muralles, Saúl Haroldo. Op. Cit. Pág. 23.

Se sabe que las personas por naturaleza tratan de mantener ciertos datos de su vida personal en privado, ya sea porque les moleste o simplemente porque no desean compartirlo con las demás personas.

Este derecho se ve vulnerado muchas veces por los medios de comunicación quienes a través de periodistas que buscan una noticia, indagan sobre la vida privada de las personas. Y al dar a conocer la misma buscan realizar un impacto equívoco en la población con la única finalidad de vender la noticia sin importarles afectar la imagen familiar, social y pública de determinada persona ocasionando un escándalo innecesario, protegiéndose estos periodistas en el derecho de la libre expresión del pensamiento e información que tiene la ciudadanía.

1.6.3 Derecho a la Autodeterminación Informativa

Según el autor Domingo García Belaunde³⁰ El Habeas Data “*es una figura típica de carácter instrumental, o sea un proceso cuyo fin es la defensa de un derecho humano, en este caso la autodeterminación informativa*”.

La autodeterminación informativa es el derecho que tiene una persona de poder decidir qué aspectos de su vida personal desea dar a conocer, pueden ser pensamientos, sentimientos o hechos.

El derecho de autodeterminación informativa se puede evidenciar que se desarrolla en las redes sociales, que se encuentran de moda en la sociedad, páginas como el Facebook, My Space y Twitter, porque las personas que son parte de esta red deciden qué información desean revelar a las personas que visitan su página, pero estas páginas deben ser fiscalizadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones

³⁰ Citado por Sánchez Suhr, Ana Lucía, *El Hábeas Data y su aplicación en los buros de crédito*, Tesis de la Universidad Francisco Marroquín, Facultad de Derecho, Guatemala, 2005.

conjuntamente con el Ministerio Público, en virtud que se cometen variedad de Delitos tanto informáticos como delitos comunes que trascienden a nivel internacional.

1.6.4 Derecho a la Información

Es el derecho que tiene toda persona de conocer lo que conste en registros o bases de datos de las instituciones privadas o públicas. Este derecho es el que se relaciona más con el Habeas Data, en virtud que es el que crea la controversia en Guatemala. Un ejemplo fue la bolsa solidaria, ya que el Gobierno no brindaba los nombres de las familias que se beneficiaban con las bolsas solidarias, por lo que no existía un control ni existía transparencia, El Gobierno entregó un listado pero que no coincidía con todos los gastos erogados ni existía mayor información sobre los beneficiarios, sino solamente nombres de los cuales no se podía constatar su verdadera validez. El actual Gobierno seguirá con este beneficio cambiándole el nombre a bolsa segura asegurando que será para los más necesitados.

1.7 Principios Rectores Aplicables a los Ficheros Computarizados de Datos Personales. (Resolución 45/95 de 14 de diciembre, de la Asamblea General de las Naciones Unidas (documento E/CN.4/1990/72.20 de febrero de 1990)

a. Principio de legalidad y lealtad

La información relativa a las personas no debe ser recogida o procesada por métodos desleales o ilegales, ni debe ser utilizada para fines contrarios a los fines y principios de la Carta de Naciones Unidas.

Es importante que la información que contengan las bases de datos haya sido acopiada con autorización del titular y debe ser utilizada de acuerdo a su objetivo de recolección.

b. Principio de exactitud

Las personas responsables de la compilación de archivos, o aquellas responsables de mantenerlos, tienen la obligación de llevar a cabo comprobaciones periódicas acerca de la exactitud y pertinencia de los datos registrados y garantizar que los mismos se mantengan de la forma más completa posible, con el fin de evitar errores de omisión, así como de actualizarlos periódicamente o cuando se use la información contenida en un archivo, mientras están siendo procesados.

Este principio es importante porque así los datos que constan en los registros son los correctos y actuales.

c. Principio de especificación de la finalidad

La finalidad a la que vaya a servir un archivo y su utilización en términos de dicha finalidad debe ser específica, legítima y una vez establecida, recibir una determinada cantidad de publicidad o ser puesta en conocimiento de la persona interesada, con el fin de que posteriormente sea posible garantizar que:

- a. Todos los datos personales recogidos y registrados sigan siendo pertinentes y adecuados para los fines especificados,
- b. Ninguno de los referidos datos personales sea utilizado o revelado, salvo con el consentimiento de la persona afectada, para fines incompatibles con aquellos especificados,
- c. El período durante el que se guarden los datos personales no supere aquel que permita la consecución de los fines especificados. El principio de finalidad busca proteger el tiempo y en donde será utilizada la información, esto con el propósito de evitar el mal uso de la información.
- d. Principio de acceso de la persona interesada

Cualquiera que ofrezca prueba de su identidad tiene derecho a saber si está siendo procesada información que le concierna y a obtenerla de forma inteligible, sin costes o

retrasos indebidos; y a conseguir que se realicen las rectificaciones o supresiones procedentes en caso de anotaciones ilegales, innecesarias o inexactas, y, cuando sea comunicada, a ser informado de sus destinatarios. Debe preverse un recurso, en caso necesario, ante la autoridad supervisora especificada más abajo en lo relativo al recurso de Revisión. El costo de cualquier rectificación será soportado por la persona responsable del archivo. Es conveniente que las disposiciones relacionadas con este principio se apliquen a todas las personas, sea cual sea su nacionalidad o lugar de residencia.

Este principio es denominado acceso a la información en Guatemala, porque consiste en el derecho de que tienen los ciudadanos de acceder y conocer la información contenida en registros o bases de datos.

e. Principio de no discriminación:

Sin perjuicio de los casos susceptibles de excepción no deben ser recogidos datos que puedan dar origen a una discriminación ilegal o arbitraria, incluida la información relativa a origen racial o étnico, color, vida sexual, opiniones políticas, religiosas, filosóficas y otras creencias, así como la circunstancia de ser miembro de una asociación o sindicato.

Es importante que no se viole el derecho de igualdad al acceso de la información, ya que no puede ser divulgada información sensible simplemente basándose en las diferencias raciales, sexuales o religiosas.

f. Principio de seguridad:

Deben adoptarse medidas adecuadas para proteger los archivos tanto contra peligros naturales, como la pérdida o destrucción accidental, como humanos, como el acceso no autorizado, el uso fraudulento de los datos o la contaminación mediante virus informáticos.

El principio anterior busca proteger los datos, para evitar el mal uso de los mismos y para su preservación.

g. Supervisión y sanciones:

El derecho de cada país designará a la autoridad que, de acuerdo con su sistema jurídico interno, vaya a ser responsable de supervisar la observancia de los principios arriba establecidos. Esta autoridad ofrecerá garantías de imparcialidad, independencia frente a las personas o agencias responsables de procesar y establecer los datos, y competencia técnica. En caso de violación de lo dispuesto en la ley nacional que lleve a la práctica los principios anteriormente mencionados, deben contemplarse condenas penales u otras sanciones, junto con los recursos individuales adecuados.

Guatemala cumpliendo con el principio anterior, incluye en la Ley de Acceso a la Información Pública los siguientes artículos: el recurso de revisión y cuál es la autoridad que debe resolver dicho recurso y para el efecto los artículos 52 y 53 preceptúan. El recurso de revisión regulado en esta ley es un medio de defensa jurídico que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica. La máxima autoridad de cada sujeto obligado será la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidas en esta ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data.

h. Flujo transfronterizo de datos:

Cuando la legislación de dos o más países afectados por un flujo transfronterizo de datos ofrezca salvaguardas similares para la protección de la intimidad, la información debe poder circular tan libremente como dentro de cada uno de los territorios afectados. En caso de que no existan salvaguardas recíprocas, no deberán imponerse limitaciones indebidas a tal circulación, sino solamente en la medida en que lo exija la protección de la intimidad.

i. Campo de aplicación:

Los presentes principios deben hacerse aplicables, en primer lugar, a todos los archivos informatizados públicos y privados, así como, mediante extensión optativa y sujeta a los ajustes correspondientes, a los archivos manuales. Pueden dictarse disposiciones especiales, también optativas, para hacer aplicable la totalidad o parte de los principios a los archivos relativos a personas jurídicas, especialmente cuando contengan alguna información relativa a individuos.³¹

1.8 El Habeas Data en la Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad

La Corte de Constitucionalidad conoció el expediente 1356-2006 en apelación de sentencia emitida por el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala constituido en Tribunal de Amparo, en el cual las partes en conflicto eran: en patrocinio de F.R. A. A. el Procurador de los Derechos Humanos en contra de Informes en Red, Sociedad Anónima.

Se presenta un memorial de Amparo en el Juzgado de Paz de Turno, en contra de Informes en Red, Sociedad Anónima por ser propietarios del portal denominado InforNet, que con fines de lucro comparte información crediticia, procesos judiciales y publicaciones en los periódicos, sin autorización del particular. Aduciendo el Procurador de los Derechos Humanos que dicho portal viola los derechos de dignidad, el honor, la privacidad y la intimidad de una persona, y a la protección de los datos personales que figuran en programas informáticos.

Es importante resaltar que este proceso inicia antes de entrar en vigencia la Ley de libre acceso a la información por lo que no fueron agotadas las vías administrativas por no existir el mismo.

³¹ (Resolución 45/95 de 14 de diciembre, de la Asamblea General de las Naciones Unidas (documento E/CN.4/1990/72.20 de febrero de 1990))

Se le otorga un Amparo Provisional al recurrente, la sociedad anónima demandada se manifestó indicando que la información que se tenía en el portal era pública, mismo que ya no se encontraba disponible, indicando que el Procurador de los Derechos Humanos no estaba legitimado para iniciar la Acción de Amparo.

La sentencia de primer grado menciona que sí se están vulnerando los derechos de dignidad, el honor, la privacidad, la intimidad de una persona y a la protección de los datos personales que figuran en programas informáticos; y que si bien estos derechos no están plasmados en la Constitución no dejan de ser inherentes al ser humano, en virtud que la Constitución no solo garantiza los derechos en ellos plasmados sino los demás que sean esenciales al ser humano. Hace énfasis en sentencias de derecho extranjero como la española en la que establece que el derecho a la intimidad y a la vida privada no puede ser transgredido, derecho que es reconocido en la Constitución Española; resolviendo con lugar el Amparo y exigiendo se restituyan los derechos y garantías conculcadas del agraviado y suspender en definitiva, la difusión de información a través de medios electrónicos sobre el señor F.R.A.A.

Informes en Red, Sociedad Anónima, apeló la sentencia de primer grado y la Corte de Constitucionalidad confirmó la sentencia, considerando que el Procurador de Derechos Humanos sí está legitimado para accionar el Amparo en virtud que el patrocinado es de escasos recursos; así mismo que la Sociedad en ningún momento negó que procesara y comercializara con información personal. Llegando a manifestar que el Amparo es el proceso idóneo para la restitución de los derechos violentados en el presente caso, el derecho a la intimidad siendo el derechos que protege la vida personal de las personas, no puede ser violentado por divulgación de terceros sin su debida autorización facilitado por medio de la tecnología.

La Corte de Constitucionalidad manifiesta que es necesario que la divulgación de la información personal y familiar de los individuos sea regulada por una ley describiendo dos ejemplos como Ley Orgánica de Protección de Datos en España, o la Ley para

regular las Sociedades de Información Crediticia en México. Indicando que en ese momento en Guatemala no se contaba con una ley propia que regulara dichas actividades; declarando que toda comercialización de información de datos de una persona debía estar sujeta a que esa información fuera proporcionada voluntariamente por la persona, cuyos datos serán objeto de comercialización; y que al momento de obtenerse, se le haya garantizado a dicha persona los derechos de actualización, rectificación, confidencialidad y exclusión antes citados, como una forma de resguardar los derechos fundamentales a su intimidad personal, privacidad y honor.

La autora, está de acuerdo con lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad en virtud que dicha Sociedad sí estaba comercializando información del particular sin la debida autorización por escrito con el que debe de contar en la actualidad, este fallo de la Corte da un paso en pro del esfuerzo de personas y entidades que luchaban por la creación de una ley que regulara esta materia, el derecho de Acceso a Información, con el objetivo de evitar arbitrariedades por parte de estas sociedades u órganos del Estado,

1.9 Internet

El internet es la base de datos más grande que almacena información sobre datos de las personas, instituciones y demás. Varios organismos internacionales se han esforzado por la protección de la intimidad de las personas y de los datos de ellas que existen en el internet teniendo como obstáculo el poder informático ya que estos tienen el derecho de recabar información así también el derecho que tienen las personas el acceso a la información.

Los orígenes del internet diferentes autores lo sitúan en una red de ordenadores llamada ARPANET creada en septiembre de 1969 por ARPA una agencia de proyectos de investigación avanzada (Advanced Research Projects Agency) de los Estados

Unidos con el objetivo de compartir el tiempo en línea con los ordenadores entre varios centros de informática.

En 1975 ARPANET fue transferida a la Agencia de Comunicación de la Defensa (Defense Communication Agency) para facilitar la comunicación entre las fuerzas armadas pero al percatarse de posibles intrusos en la red crearon MILNET una red exclusiva para el ejército, por lo que paso a hacer ARPAINETNET que fue destinado para investigación. En 1995 fue privatizado y evolucionando a lo que hoy utilizamos como INTERNET.³²

³² Parfraseo, El Internet y la investigación científica, Carlos Guazmayan Ruiz, Disponible en Edición electrónica, <http://books.google.com.gt/books?id=eqFBTolXw9MC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false> Pág. 2, fecha de consulta 10 de junio del 2010.

CAPITULO II

REGULACIÓN DEL HABEAS DATA EN EL DERECHO COMPARADO

2.1 Antecedentes

En el artículo del 21 de enero de 2008 en el Periódico menciona la editorial que “*En Guatemala, la falta de un procedimiento judicial expedito para hacer efectivo el acceso a la información pública, en los casos en que se obstruya u obstaculice su obtención, y la falta de delimitación y temporalidad del secreto de Estado, no solo dificultan y hacen nugatoria la garantía de acceso a la información pública, sino que permite que las autoridades o funcionarios decidan discrecionalmente sobre el acceso a las fuentes de información pública.*”³³

2.2 Regulación del Habeas Data en Otros Países

2.2.1 Constitución Política del Perú

En Perú como en Guatemala el Habeas Data tiene rango constitucional y se encuentra en el artículo 200 de la Constitución de Perú que dice:

Son garantías constitucionales:

1. La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.
2. La Acción de Amparo, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, con excepción de los señalados en el inciso

³³ El editorial. El Periódico Op. Cit.

siguiente. No procede contra normas legales ni contra Resoluciones Judiciales emanadas de procedimiento regular.

3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el Artículo 2º, incisos 5) y 6) de la Constitución.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho: ... 5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado. 6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

El Hábeas Data “es una acción de amparo específico de protección de datos personales, la cual procede contra todo hecho u omisión del Estado o de los particulares cuando amenace o vulnere el derecho a la información, la intimidad, la voz, la imagen, el honor y la reputación”³⁴

El autor Abad Yupanqui³⁵ crítica la inserción del Habeas Data en la Constitución de Perú en virtud que dicha protección ya era posible por medio del Amparo.

³⁴ Riascos Gómez, Libardo Orlando. *El habeas data: una visión constitucional, legislativa y en proyectos de leyes estatutarias*. Revista Electrónica de Derecho Público Mínimo. Bogotá. Pág. 24.

³⁵ Citado por Eguiguren, Francisco, *El Habeas Data y su desarrollo en el Perú*, Revista-praxis@utalca.cl. Año 3 Número 1 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de Talca. Chile, Pág. 122.

Las principales características del Habeas Data de Perú son:

- I. Que puede presentarse frente acciones u omisiones,
- II. Puede dirigirse contra instituciones públicas o privadas,
- III. Puede solicitarse cuando se ha negado información solicitada a una entidad pública con tres excepciones: a) Que los datos afecten la intimidad personal. b) Que se excluya por ley. c) Razones de seguridad nacional,
- IV. Para evitar que una institución, pública o privada proporcione información que pueda afectar la intimidad personal o familiar.

El autor Abad Yupanqui, indica que no era necesario regular el Habeas Data en la Constitución si existía la figura del Amparo, pero como se ha observado es importante crear las propias normas para la defensa de los derechos de intimidad y autodeterminación informativa, creando una estructura clara de la razón del proceso, con el inconveniente que se sigue utilizando la vía del Amparo para su restitución solo que con la aclaración que es en materia de protección de datos personales.

2.2.2 Constitución Política de Colombia

La Constitución de Colombia de 1991 incluye la institución de Habeas Data.

Artículos de la Constitución de Colombia sobre Habeas Data.

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de

comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Artículo 74. Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable.

Para William Ramírez, Juan Pablo Pons y Nadezhda Vásquez³⁶ las características del Habeas Data son:

- I. El Habeas Data esta entendido como un derecho autónomo,
 - II. La legitimación activa está otorgada a cualquier persona,
 - III. La legitimación pasiva abarca tanto a las empresas públicas como a las empresas privadas, sin ningún tipo de restricción,
 - IV. La Información a la que se solicita el acceso debe estar directamente vinculada a la persona afectada,
 - V. Los derechos reconocidos son los de conocimiento, actualización y rectificación.
- Si bien los artículos no mencionan la vía por la que se conoce el Habeas Data, sí mencionan que es un derecho autónomo y los juristas colombianos indican así mismo que es un proceso constitucional autónomo, pero al parecer fue al principio encaminado a que fuera conocido por la acción de tutela, que en el

³⁶ William Ramírez y otros. Op. Cit. Pág. 90

ordenamiento jurídico Guatemalteco es conocido como Acción de Amparo. En Colombia se promulgó en el mismo año que en Guatemala la ley que regulaba el derecho constitucional del Habeas Data, siendo la Ley Estatuaria Número 1266.

2.2.3 Constitución de la Nación de Argentina

La Constitución de Argentina de 1994 crea la institución del Habeas Data.

“El Hábeas Data en la Constitución Argentina, es una acción de amparo específica de carácter jurisdiccional contra todo acto u omisión de las autoridades del Estado o los particulares que sometan a tratamiento los datos personales contrariando el derecho o negando el acceso y conocimiento de aquellos.”³⁷

En el párrafo tercero de la Constitución de Argentina se indica que la acción de amparo se podrá interponer para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquellos.

En la Constitución de Argentina la institución de Habeas Data se encuentra regulada pero no con dicho nombre.

“Sagües considera que el instituto regulado en el párrafo tercero del artículo 43 de la Constitución Argentina es aquél que el derecho comparado se llama Habeas Data, aunque el autor prefiere llamarla amparo informativo o amparo informático”³⁸

Las características que se encuentran en la norma constitucional de Argentina para William Ramírez, Juan Pablo Pons y Nadezhda Vásquez³⁹ son:

³⁷ Riascos Gómez, Libardo Orlando Op. Cit. Pág. 7

³⁸ Sagües, Néstor Pedro. Citado por Riascos Gómez, Libardo Orlando. Op. Cit. Pág. 8

- I. Que el Habeas Data está entendido como una subespecie del amparo,
- II. La legitimación activa está otorgada a cualquier persona,
- III. La legitimación pasiva abarca tanto a las empresas públicas como a las empresas privadas destinadas a proveer información,
- IV. La información a la que se solicita el acceso debe estar directamente vinculada a la persona afectada,
- V. Los datos podrán suprimirse, rectificarse, actualizarse o pedir que se guarden bajo coincidencia, solamente si son falsos o si mediante ella se está efectuando una discriminación a la persona. El autor Riascos Gómez concluye sobre la institución del Habeas Data en Argentina de la siguiente manera:
 - i. El Hábeas Data Argentino es de naturaleza jurídica jurisdiccional civil o administrativo, según el organismo o dependencia ante la cual se reclame el derecho o garantía constitucional,
 - ii. El Hábeas Data es una acción procedimental de ámbito constitucional ejercitable por “toda persona”, lo cual incluye no sólo a las personas naturales o físicas, sino también a las personas jurídicas,
 - iii. El Hábeas Data genera para el postulante un procedimiento expedito y sumario que garantiza la eficacia, celeridad y prontitud de la garantía constitucional,
 - iv. El Hábeas Data se viabiliza para proteger y garantizar los datos de la persona en dos momentos del tratamiento o procesamiento de datos personales, siempre que se encuentre recabados en bases, bancos o registros de datos públicos o privados: (i) Para aprehender o “tomar” el conocimiento de los datos o informaciones que le conciernen; y (ii) Para solicitar la corrección, confidencialidad, actualización o supresión de la información o datos falsos o discriminatorios. Aquí el Hábeas Data además de un derecho constitucional es una garantía de igual rango,
 - v. La Institución del Hábeas Data no podrá afectar el derecho al sigilo o secreto periodístico...⁴⁰

³⁹ William Ramírez y otros. Op. Cit. Pág. 86.

⁴⁰ Riascos Gómez, Libardo Orlando. Op. Cit. Pág. 8 y siguientes.

De la lectura de la normativa y juristas argentinos, se puede mencionar que el Habeas Data en dicho país no es conocido con dicha denominación, pero eso no ha dejado que el derecho de Habeas Data sea violentado, en virtud que para Argentina es conocido como una subespecie de Amparo denominándolo amparo informativo.

2.2.4 Constitución Política de la República Federativa del Brasil

La institución de Habeas Data se introdujo en la Constitución de 1988 junto con el mandamiento de ejecución.

“Los fines originariamente buscados con este nuevo instituto encontraron ciertos escollos a la hora de la aplicación efectiva, en particular por la creencia respecto de que el Estado debe tener secretos, lo cual es un vicio tradicional que viene del pasado colonial, mantenido incluso hasta mucho tiempo después de la independencia latinoamericana, por efecto del régimen de monarquía constitucional”⁴¹

En el artículo 5 LXXI de la Constitución de Brasil establece: se concederá mandamiento de ejecución siempre que la falta de norma reglamentaria torne inviable el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales y de las prerrogativas inherentes a la nacionalidad, soberanía y ciudadanía.

Esta institución *“permite a una persona accionar – en virtud de un derecho constitucional – y obliga a otro o a una oficina estatal a ejecutar cierto deber legal, cuando no existe un procedimiento legalmente fijado para ello.”⁴²*

Para dicha institución no es necesario que exista un abuso de autoridad porque lo que busca es garantizar el derecho, se utiliza cuando no existe norma legal o para que sea positivo el derecho que ha sido otorgado, se relaciona tanto con los derechos constitucionales como con la nacionalidad, ciudadanía y soberanía.

⁴¹ Dalmo De Abreu Dallari. Citado por Puccinelli Oscar. Op. Cit. Pág. 3.

⁴² Pierini, Alicia. Op. Cit., Pág. 44.

Artículos de la Constitución de Brasil relacionados al Habeas Data.

LXXII. Se concederá hábeas data:

- a) para asegurar el conocimiento de informaciones relativas a la persona del impetrante⁴³, que consten en registros o bancos de datos de entidades gubernamentales o de carácter público;
- b) para rectificar datos, cuando no se prefiriera hacerlo por procedimiento secreto, judicial o administrativo.

LXXVII: Son gratuitas las acciones de hábeas corpus y hábeas data en la medida que la ley disponga los actos necesarios para el ejercicio de la ciudadanía.

Según Alfonso Da Silva, *“el hábeas data es un remedio constitucional, un medio destinado a provocar la actividad jurisdiccional y que, por tal motivo, tiene naturaleza de acción, más específicamente de acción constitucional. A su vez, cobija un derecho –el derecho de conocimiento de datos personales y de rectificarlos–, que en vez de ser reconocido de forma independiente, está contenido en la garantía que lo ampara”*⁴⁴

En Brasil al igual que en Guatemala el habeas data se rige por las normas procesales ya existentes por lo que no tiene una ley propia que desarrolle el proceso en la vía judicial, solo en materia administrativa que en el caso de Guatemala es la Ley de Acceso a la Información Pública.

2.2.5 Legislación de los Estados Unidos

Para Estados Unidos el Estado y la justicia deben garantizar a todas las personas la protección de la persona y su domicilio y a la acción del mismo cuando estos han sido violados. El acceso de Habeas Data se encuentra en la ley pública de fecha 4 de julio

⁴³ Según el diccionario de la Real Academia Española Impetrar: significa conseguir una gracia que se ha solicitado y pedido con ruegos.

⁴⁴ Da Silva, Jose Alfonso. Citado por Puccinelli Oscar. Ibid. Pág. 4

de 1966 así mismo en las enmiendas en el Acta de libertad de Información y el Acta de procedimientos administrativos; fue evolucionando al crearse la ley de libre acceso a la información (Freedom of information act) con el propósito de promover el acceso a la documentación o archivo gubernamental. Las personas tienen derecho a que el gobierno extienda la información que le solicitan y de no hacerlo la dependencia, se puede accionar legalmente y el funcionario puede ser sancionado y el Estado pagaría daños y perjuicios.

La dependencia puede cobrar los costos de la búsqueda y reproducción de los documentos, la norma indica que no puede exceder por 100 páginas copiadas o dos horas de búsqueda los \$250.

Las cortes federales pueden exigir la reproducción de archivos y de información denegados en un plazo que no exceda de los 30 días de lo contrario estaría en desacato; la solicitud debe ser respondida dentro de los 10 días hábiles siguientes.

La ley referida al libre acceso a la información obliga a cada oficina a remitir un informe anual al presidente y al Congreso sobre la cantidad de solicitudes, denegaciones, apelaciones administrativas y órdenes judiciales sus resultados y sanciones.

Otros documentos que se relacionan al tema de Habeas Data en la legislación norteamericana son:

- a. Acta de libertad de información 1970,
- b. Acta de privacidad de 1974,
- c. Acta de privacidad educacional,
- d. Acta de privacidad financiera de 1978.

Estados Unidos fue de los pioneros en regular lo relativo al tratamiento de la información de los particulares, en virtud del crecimiento tecnológico que permitía

recabar y compartir información privada de una forma fácil, por lo que crearon las normativas correspondientes.

2.2.6 Constitución Española

Artículo 18:

1. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen,
3. Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial,
4. La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

El inciso 4) es el fundamento del Habeas Data en la Constitución Española y el recurso de Amparo se encuentra regulado en el siguiente artículo:

Artículo 53:

1. Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo Segundo del presente Título vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades, que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 161, 1, a).
2. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección 1.ª del Capítulo Segundo ante los Tribunales ordinarios por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.
3. El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo Tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de

los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.

En relación con la Constitución Española se describe de forma muy sencilla y clara el derecho de Habeas Data en virtud que indica que la ley en este caso es la Ley orgánica 15/1999, limitará el uso de la informática, o sea todos los registros de información públicos o privados para la difusión de la información con el objetivo de respetar el honor y privacidad, indica que se usarán los tribunales ordinarios por un procedimiento de preferencia y sumariedad, en la Ley de Protección de Datos de carácter personal menciona que puede utilizarse el contencioso-administrativo en caso de denegatoria a la solicitud realizada ante los órganos que hubiesen denegado la información, o en su caso la acción de Amparo si ninguno de los procedimientos anteriores han resuelto favorablemente al solicitante.

2.2.7 Instrumentos Internacionales

La Convención Americana sobre Derechos Humanos regula el Habeas Data en el artículo 11 de la siguiente forma:

Protección de la Honra y de la Dignidad:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad,
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación,
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos se encuentra en el artículo 12 de la siguiente manera:

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es su artículo 17 dice:

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación,
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

También existe la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y regula al Habeas Data de la siguiente forma:

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar Artículo IX: Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio. Artículo X: Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.

Los diferentes instrumentos internacionales concluyen en la importancia de la protección por parte del ordenamiento interno de cada Estado, de la inviolabilidad de su vida privada y la de sus familias, por lo que ningún gobierno puede permitir esta clase de arbitrariedades por parte de particulares o el mismo gobierno, especificando en la Ley correspondiente cuando serán los casos específicos por medio del cual los particulares no podrán tener acceso a la información, debiendo ser estas excepciones justificadas.

2.3 Regulación del Habeas Data en Guatemala

Como se mencionó anteriormente el Habeas Data se encuentra regulado en la Constitución de la República de Guatemala en los artículos 30, 31 y 35; así mismo se

encuentra la figura de Habeas Data en el capítulo sexto artículos del 30 al 35 en el Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública.

El Habeas Data como se ha dicho se introdujo en la Constitución de 1985 de Guatemala, pero no cuenta con un procedimiento propio para que se pueda ejercer ante las autoridades judiciales correspondientes en caso de incumplimiento; así como se reguló una ley para la garantía de exhibición personal.

Por las exigencias a nivel internacional el Congreso de la República aprueba la Ley de Libre Acceso a la Información el 23 de septiembre del año de 2008, que contiene el recurso de Habeas Data, siendo utilizado por la vía administrativa. Pero dejando esa laguna legal en cuanto al procedimiento del recurso judicial.

Debido a que el Habeas Data no contaba con un procedimiento judicial, se utiliza el procedimiento del amparo contenido en el Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.

Siendo el objeto del amparo proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaurarlos cuando ya han sido violados. En el artículo 8 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad se menciona que no hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan; puede ser que lo contravengan personas o entidades de derecho público así como de derecho privado.

2.3.1 Ley de Acceso a la Información Pública

El objeto de la Ley es garantizarle a toda persona el acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados; conocer y proteger los datos personales que constan en archivos estatales y su actualización.

Se basa en los principios de máxima publicidad, transparencia, gratuidad, sencillez y celeridad del procedimiento

En la ley se regulan Unidades de Información Pública, que es la persona, empleado u órgano interno, que son las unidades a las que las personas se pueden abocar para realizar los trámites de consulta de la información y darles la asesoría respectiva para la forma en que deben solicitar la información.

Como toda ley tiene excepciones o casos en los cuales no es permitido al particular conocer cierta información y se encuentra en el artículo 21 que establece: *“El acceso a la información pública será limitado de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, la que por disposición expresa de una ley sea considerada confidencial, la información clasificada como reservada de conformidad con la presente ley y las que de acuerdo a tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala tengan cláusula de reserva.”*

Es importante resaltar que en el artículo 24 de la Ley indica que *“En ningún caso podrá clasificarse como confidencial o reservada la información relativa a investigaciones de violaciones a los derechos humanos fundamentales o a delitos de lesa humanidad”*

En el artículo 25 menciona los requisitos que debe tener la clasificación de información reservada *“...se hará mediante resolución de la máxima autoridad del sujeto obligado la que debe ser publicada en el Diario Oficial y debe indicar lo siguiente:*

1. *La fuente de la información;*

2. *El fundamento por el cual se clasifica;*
3. *Las partes de los documentos que se reservan;*
4. *El plazo de reserva que no será mayor de siete años; y,*
5. *El nombre de la autoridad responsable de su conservación.*

Para que la información del particular pueda ser difundida o comercializada debe tener el obligado un consentimiento expreso y escrito.

En el artículo 33 se encuentra el fundamento del acceso a la información en la ley: *“Acceso a los datos personales. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los titulares de la información o sus representantes legales podrán solicitarla, previa acreditación, que se les proporcione los datos personales que estén contenidos en sus archivos o sistema de información. Ésta Información debe ser entregada por el sujeto obligado, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, o bien de la misma forma debe comunicarle por escrito que el sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.”*

Es importante indicar que la ley menciona que en ningún momento la persona encargada de recibir solicitudes en la unidad de información puede alegar incompetencia o autorización; el tiempo de respuesta puede ser prorrogado por 10 días más y en caso no les sea resuelto tienen el derecho de recurrir a Revisión.

2.3.1.1 Procedimiento del Recurso de Revisión en la Ley de Acceso a la Información Pública

- a. El solicitante a quien se le hubiere negado la información por sí mismo o a través de su representante legal podrá interponer ante la máxima autoridad, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación,

- b. La máxima autoridad subsanará inmediatamente las deficiencias de los recursos interpuestos,
 - c. La máxima autoridad resolverá en definitiva dentro de los cinco días siguientes.
-
- I. Confirma la decisión de la Unidad de Información,
 - II. Revoca o modifica la decisión de la Unidad de Información y ordena a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada, la entrega de la misma o las modificaciones, correcciones o supresiones a los datos personales sensibles solicitados.
-
- d. Las resoluciones deben constar por escrito y establecer el plazo para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución,
 - e. El obligado debe dar exacto cumplimiento a lo resuelto dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de certificar lo conducente al órgano jurisdiccional competente, sin perjuicio de dictarse todas aquellas medidas de carácter administrativo y las que conduzcan a la inmediata ejecución de lo resuelto,
 - f. Se da por concluida la fase administrativa,
 - g. El interesado puede interponer acción de amparo (Habeas Data).

La Ley de Acceso a la Información Pública es una ley bastante completa, que en algunos casos deja ciertas lagunas que pueden interpretarse de una u otra forma, pero es bastante práctica y puntual, que contiene dos procedimientos uno el del Acceso a la información y el segundo del recurso de Revisión, para la ley estos procedimientos deben ser eficientes en tiempo y en la información que brinden. En la actualidad se puede observar en las diferentes instituciones del Estado las oficinas o unidades de acceso a la información, siendo unas más eficientes que otras pero generando ese acercamiento de los usuarios con la entidad u órgano, facilitando una mejor comunicación de lo que se quiere. Uno de los garantes de esta ley es el Procurador de

los Derechos Humanos, mismo que juega un papel importante en el expediente de la Corte de Constitucionalidad del que se estudió anteriormente.

2.3.2 El Amparo

2.3.2.1 Definición

“El Amparo es un instrumento que previene la vulnerabilidad de los derechos fundamentales o los restaura en caso de conculcación, deviene lógico que su existencia presuponga la de tales derechos.”⁴⁵

*“Es un procedimiento armónico, ordenado a la composición de los conflictos suscitados entre las autoridades y las personas individuales y colectivas por violación, desconocimiento e incertidumbre de las normas fundamentales.”*⁴⁶

*“El Amparo es un proceso concentrado de anulación - y de naturaleza constitucional- promovido por vía de acción, reclamándose actos de autoridad y que tiene como finalidad proteger exclusivamente a los quejosos contra garantías expresamente reconocidas en la Constitución; contra los actos conculcatorios de dichas garantías; contra la inexacta y definitiva atribución de la ley al caso concreto; o contra las invasiones recíprocas de las soberanías ya federal, ya estatales, que agraven directamente a los quejosos, produciendo la sentencia que conceda la protección establecer como está en el efecto de restituir las cosas al estado que tenían antes de efectuarse la violación reclamada –si el acto es de carácter positivo-, o el de obligar a la autoridad que respete la garantía violada, cumpliendo con lo que ella exige, si es de carácter negativo.”*⁴⁷

⁴⁵ Flores Juárez, Juan Francisco. Constitución y Justicia Constitucional. Publicado por la Corte de Constitucionalidad. 1era Ed. 2005 Pág. 123

⁴⁶ Ibid., Pág. 131

⁴⁷ Ibid., Pág. 132

“El Amparo es un proceso de rango constitucional, especial por razón jurídico material, que tiene a obtener la satisfacción de una pretensión de mantenimiento o restitución de un derecho fundamental que ha sido conculcado”⁴⁸

Se deja claro que el Amparo es un proceso y no un recurso en virtud que deben de cumplirse ciertas etapas para llegar a una sentencia, mismo que se encuentra regulado en la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad; con el objetivo de la protección contra la violación de derechos o de su restauración cuando ya han sido violados.

2.3.2.2 Características del Amparo

Según el profesor Martín Ramón Guzmán Hernández son las siguientes:

- a. Constituye un proceso jurisdiccional,
- b. Posee rango constitucional: esto es que su creación, como institución jurídica, se encuentra establecida directamente en la Constitución Política de la República,
- c. Es especial por razón jurídico-material: esta característica le atribuye el matiz de ser un proceso extraordinario y subsidiario, lo que significa que opera sola y exclusivamente cuando los procedimientos o recursos de rango ordinario han fallado en la misión de proteger o preservar los derechos reconocidos por la Constitución y otras leyes. Además, como presupuesto para su procedencia se hace necesario que el derecho que se ve amenazado o que fue violentado posee característica de fundamental, es decir, que se encuentre establecido en la Constitución, o en otro instrumento jurídico reconocido o admitido por el orden constitucional,
- d. Es político: puesto que opera como institución contralora del ejercicio del poder público,
- e. Es un medio de protección:
Preventivo: cuando existe amenaza cierta y latente de violación a derechos fundamentales;

⁴⁸ Loc. cit.

Restaurador: cuando la violación contra esos derechos ocurrió,

- f. Su ámbito de aplicación es amplio: es decir, que la protección que conlleva opera sobre cualquier área en que se ejerza el poder público y por disposición legal, sobre otras consideradas de naturaleza privada.⁴⁹

2.3.2.3 Principios

El profesor Guzmán así mismo indica que los principios que rigen el Amparo son:

- a. El principio de iniciativa o instancia de parte: el amparo obedece siempre al impulso del agraviado, nunca puede operar de oficio por lo que es indispensable la promoción por parte del afectado.,
- b. El principio de agravio: es la afectación del patrimonio o de una persona por acción u omisión de la autoridad,
- c. Principio de prosecución procesal: el amparo, siendo proceso, conlleva el agotamiento de diversas fases procesales, fundadas en la dialéctica Hegeliana; Existe una tesis contenida en la demanda, relativa al hecho agravante atribuido a un ente investido de autoridad y, por parte de este, se produce una antítesis. El juez exclusivamente elaborará una síntesis,
- d. Principio de relatividad de la sentencia de amparo: Este principio hace que el efecto de la sentencia que conceda la protección constitucional solicitada se constriña exclusivamente al accionante,
- e. Principio de definitividad: este principio está regulado en el artículo 19 de la Ley de Amparo Exhibición Personal y de Constitucionalidad que dice: Para pedir amparo, salvo casos establecidos en esta ley, deben previamente agotarse los recursos ordinarios judiciales y administrativos, por cuyo medio se ventilan adecuadamente los asuntos de conformidad con el principio del debido proceso.⁵⁰

⁴⁹ Ibid. Pág. 132.

⁵⁰ Flores Juárez, Juan Francisco. Op Cit. Pág. 132-137

2.3.2.4 Naturaleza Jurídica del Amparo

Para Carnelutti el proceso jurisdiccional *“es el conjunto de actos que se realizan para la solución de un litigio, así mismo que es una serie de actos coordinados para el logro de una finalidad”*

Para los guatemaltecos Montero Aroca y Chacón Corado *“El Proceso es un instrumento necesario. Si los órganos jurisdiccionales han de cumplir con la función asignada constitucionalmente y si no pueden hacerlo de manera instantánea, necesitan de primero de un estímulo, de alguien que pida que ejerciten su función, el derecho de acción, y después de la realización de una serie de actividades, sucesivas en el tiempo, cada una de las cuales es consecuencia de la anterior, salvo la primera, y presupuesto de la siguiente, salvo la última, a cuyo conjunto llamamos proceso. Este, por tanto es el medio jurídico, el instrumento con el que los órganos jurisdiccionales cumplen su función.”*⁵¹

Por lo que se puede decir que el Amparo es un Proceso que debe cumplir con ciertas etapas o actos, para llegar a un razonamiento final, con la finalidad de otorgarle la acción de Amparo al accionante o denegárselo por no habersele violado ningún derecho contenidas en las normativas nacionales o internaciones ratificadas por Guatemala.

2.3.3 Procedimiento de la Acción de Amparo

En el Perú es criticado que se haya creado un procedimiento propio para el Habeas Data, en virtud que el Amparo lo podía regular perfectamente; pero también tienen cosas positivas ya que es un instrumento práctico y fácil para los ciudadanos.

⁵¹ Flores Juárez, Juan Francisco. Op Cit. Pág. 138

Ahora bien en Guatemala:

- a. Debe agotarse la vía administrativa y los recursos ordinarios judiciales,
- b. La petición de Amparo debe realizarse dentro de los 30 días de la última notificación al afectado. Y los jueces deben tramitar el amparo el día de haberse presentado; mandando a pedir los antecedentes o informe circunstanciado,
- c. Se debe presentar por escrito cumpliendo con los siguientes requisitos:
 - I. Designación del tribunal ante el que se presenta,
 - II. Indicación de los nombres y apellidos del solicitante o de la persona que lo represente,
 - III. Edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio y lugar para recibir notificaciones. Si se gestiona por otra persona deberá acreditarse la representación. Cuando quien promueve el amparo sea una persona jurídica, deberán indicarse sucintamente los datos relativos a su existencia y personalidad jurídica;
 - IV. Especificación de la autoridad, funcionario, empleado, persona o entidad contra quien se interpone el amparo;
 - V. Relación de los hechos que motivan el amparo;
 - VI. Indicación de las normas constitucionales de otra índole en que descansa la petición de amparo con las demás argumentaciones y planteamientos de derecho;
 - VII. Acompañar la documentación que se relacione con el caso, en original o en copias, o indicar el lugar en donde se encuentre y los nombres de las personas a quienes les consten los hechos y los lugares donde pueden ser citadas y precisar cualesquiera otras diligencias de carácter probatorio que conduzcan al esclarecimiento del caso,
 - VIII. Lugar y fecha,
 - IX. Firmas del solicitante y del abogado colegiado activo que lo patrocina, así como el sello de éste. Si el solicitante no sabe o no puede firmar lo hará por él otra persona o el abogado que auxilia;

- X. Acompañar copia para cada una de las partes y una adicional para uso del tribunal,
- XI. En el memorial de petición de amparo se puede solicitar la suspensión provisional de la disposición, acto, resolución o procedimiento reclamado,
- XII. Se puede solicitar amparo en forma verbal cuando la persona afectada es de escasos recursos, es incapaz o menor,
- XIII. Recibidos los antecedentes o el informe, el tribunal deberá confirmar o revocar la suspensión provisional decretada en el auto inicial del procedimiento y le da audiencia a las partes interesadas para que presenten sus alegatos en un término de 48 horas,
- XIV. Se abre a prueba por 8 días si es necesario,
- XV. Se da una segunda audiencia por el término de 48 horas. Dicta sentencia dentro de tres días,
- XVI. Puede darse un auto para mejor fallar dentro de un plazo de 5 días.⁵²

2.3.3.1 Las Condiciones de Procedibilidad del Amparo

- a. Condición temporal o cronológica: debe de estar dentro del tiempo legal para accionar,
- b. La condición de legitimidad en la autoridad reclamada y el reclamante: que el reclamante debe de tener facultad para poder accionar y la autoridad ante quien se reclama el Amparo debe tener competencia para resolver el mismo,
- c. Condición de definitividad: que significa haber agotado todos los recursos judiciales y administrativos correspondientes.

⁵² Asamblea Nacional Constituyente, Decreto 1-86

CAPITULO III

REGISTROS EN GUATEMALA

3.1. Definición

“El derecho registral tiene por objeto el estudio, análisis y regulación de los Registros, la actividad registral y sus efectos en el mundo jurídico, social y económico”⁵³

Para el autor Manzano Solano el derecho registral *“es una ciencia jurídica con contenido y objetivo propios, cual es la publicidad jurídica, encauzada inequívocamente en toda Europa, desde el siglo XIX y actualmente en todo el mundo, a través de un órgano operativo especializado: el Registro inmobiliario o Registro de la Propiedad”⁵⁴*

El derecho registral es una rama autónoma del derecho que se encarga de la regulación de los registros que existen, la actividad que los mismos realizan y los efectos y derechos que de la actividad registral se derivan, teniendo este sus propios principios y normas jurídicas.

Lo que es importante en el Derecho Registral de Guatemala es que los registros son públicos por lo que cualquier persona puede tener acceso a la información que de ella conste en los diferentes registros.

El derecho registral es una rama extensa ya que existen toda clase de Registros en Guatemala para llevar un mejor control de los bienes y personas que se encuentran dentro del territorio, ya que depende de cada registro los requisitos que se deben de cumplir para que pueda realizarse el asentamiento de la inscripción. Las personas que participan en el acto de inscripción son los registradores y los usuarios.

⁵³ Figueroa Perdomo, Claudia Lavinia y otros. Derecho Registral I. Editorial Zona Grafica. Pág. 3

⁵⁴ Manzano Solano, Antoni y otros. Instituciones de derecho Registral. Fundación Registral. 2008. Pág.43

3.2 Principios Registrales

*“La palabra principio proviene del latín principium derivado de primum capere, primum caput y significa preferencia, de donde se deduce que es el principio u origen de una cosa o aquello de donde procede”.*⁵⁵

*Los principios registrales “... son las ideas principales que inspiran el ordenamiento del sistema registral...”*⁵⁶

Según la autora Figueroa Perdomo, Claudia Lavinia los principios registrales son las directrices, lineamientos, o reglas más generales del derecho registral, que inspiran un conjunto normativo, y contribuyen a la inteligencia e interpretación de las reglas particulares, orientando el funcionamiento de los Registros.

Se puede entender a los principios registrales como todos los requisitos que deben ser cumplidos para que la inscripción nazca a la vida jurídica, sea eficaz y legal.

En Guatemala se reúnen en diferentes normas jurídicas los principios registrales, los cuales se encuentran en la Constitución de la República de Guatemala, el Código Civil, la ley de Garantías Mobiliarias, Código de Comercio, Ley del Registro Nacional de las Personas, el Código de Notariado así como en otras normas.

Los principios registrales son los siguientes:

a. Principio de inscripción:

*“Los derechos nacidos extraregistralmente, al inscribirse adquieren mayor firmeza y protección por la presunción de exactitud de que son investidos, por la fuerza probatoria que el registro les da”*⁵⁷

⁵⁵ Muñoz, Nery Roberto, *Derecho Registral Inmobiliario*, Infoconsult editores, 2009, Pág. 19.

⁵⁶ Loc, Cit.

⁵⁷ Ibid, Pág. 20.

Con este principio se inicia todo el procedimiento de inscripción, ya que al estar inscrito un derecho, o bien cualquier anotación, de los cuales devienen derechos para las personas, pero al no estar inscrito no se dan dichos efectos. Este principio se encuentra contenido en el artículo 1131 del Código Civil en donde se mencionan los requisitos que debe de contener toda primer inscripción de un bien inmueble en el Registro de la Propiedad. Como ejemplo se puede decir que en el Registro Nacional de las Personas, el primer registro que se hace de una persona es su nacimiento.

b. Principio de Seguridad Jurídica:

Con este principio se da la confianza de que una vez inscrito un bien, acto o persona este será protegido o resguardado por el registro donde fue asentado, con la seguridad de que permanecerá de la misma forma al momento de ser inscrito mientras no exista un acto o contrato legalmente que lo modifique, no contando el mismo con ningún vicio.

Este principio de seguridad jurídica es relevante para su cumplimiento, ya que consiste en la confianza que tiene un ciudadano hacia las normas de un Estado; esto ha ido mejorando en Guatemala al existir un registro electrónico de las inscripciones, para que ninguna inscripción desaparezca por el simple hecho de arrancar una de las hojas que forman uno o más folios del libro en el que se encuentra asentado el registro.

El principio de seguridad jurídica se encuentra en la Constitución de Guatemala en el artículo 2 el cual dice: uno de los deberes del Estado es brindar seguridad a los habitantes de la República.

c. Principio de Rogación:

“Este principio consiste en que el procedimiento registral solamente puede ser iniciado a instancia de parte, mediante solicitud o petición dirigida al Registrador General de la Propiedad, salvo cuando excepcionalmente éste pueda actuar de oficio. Por consiguiente la función del Registrador de la Propiedad es rogada.”⁵⁸

⁵⁸ Isidoro Lora, Tamayo. Citado por Figueroa Perdomo, Claudia Lavinia y otros. Op. Cit. Pág. 34

Si el Registrador no tiene una solicitud por medio del cual solicitan la inscripción, modificación, rectificación o supresión de un acto, bien o persona este no lo puede hacer de oficio. Es importante resaltar que el principio de Rogación se relaciona con el Habeas Data de una forma muy íntima ya que sin la solicitud de una persona, de oficio no se pueden corregir datos que se encuentran de forma errónea en un Registro.

En el principio de Rogación, el solicitante es la persona que representa o tiene el interés legítimo; y el presentador es cualquier persona que se apersona con el documento ante el Registro.

Se da este tipo de principio de rogación en los juicios ejecutivos comunes y en los ejecutivos en la vía de apremio, cuando el Mandatario Judicial de un Banco determinado o bien el demandante civil, solicitan que se traben embargo sobre cuentas que tenga el demandado a su nombre en los bancos del sistema, lo cual es ordenado por el Juez competente, estableciéndose que en muchos casos, cuando se resuelve la controversia civil o bien el demandado a pagado lo requerido, el órgano jurisdiccional no remite el oficio cancelando el embargo de la cantidad solicitada de esas cuentas bancarias.

Este principio se encuentra regulado en el Código de Comercio en el artículo 340 que establece que podrán solicitar la inscripción los interesados, los jueces de primera instancia civil, los notarios que han autorizado los documentos y cualquier persona que tenga derecho.

Así mismo se encuentra en el artículo 1127 del Código Civil que refiere que la inscripción puede pedirse por cualquier persona que tenga interés en asegurar el derecho que se deba inscribir.

d. Principio de prioridad:

El Principio de prioridad es aquel en el que el primero en inscribir el derecho es quien tiene la prioridad aunque otra persona haya tenido fuera del registro por más tiempo el mismo bien o derecho. Este principio en materia de propiedad intelectual es denominado prelación.

En el Registro de la Propiedad se rigen por el principio de prioridad, en virtud que si dos usuarios ingresan un documento que representen un mismo derecho, tiene prioridad de inscripción la persona que haya presentado el documento al Registro con anterioridad, pero debe de llenar todos los requisitos correspondientes sino pierde ese derecho.

Este principio se encuentra regulado en el Código Civil en los artículos 1141 y 1142 en donde se establece el orden prioritario de la inscripción de una finca, en la Ley de Propiedad Intelectual se encuentra en el artículo 17 como principio de prelación.

Roca Sastre define al principio de prioridad como *“aquel en cuya virtud el acto registrable que primeramente ingresa en el Registro de la Propiedad, se antepone con preferencia excluyente o superioridad de rango a cualquier otro acto registral que, siéndole incompatible o perjudicial, no hubiere sido presentado en el Registro o lo hubiere sido con posterioridad, aunque dicho acto fuese de fecha anterior”*⁵⁹

e. Principio de Tracto Sucesivo:

*“Los asientos del Registro se deben enlazar unos con otros en forma ininterrumpida, asegurando que los derechos reales, objeto de la inscripción han sido constituidos, transferidos o cancelados por la persona que en el Registro aparece con derecho a ello”*⁶⁰

El principio de tracto sucesivo es el control que se lleva de los dueños de un bien, esta cadena de propietarios debe de llevarse de una forma ordenada y cuidadosa ya que de

⁵⁹ Roca Sastre, Ramón. Citado por Figueroa Perdomo, Claudia Lavinia y otros. Op. Cit. Pág. 36

⁶⁰ Muñoz, Nery Roberto, *Op, Cit*, Pág. 27.

eso depende que la propiedad no tenga ningún vicio y pueda ser transferida sin dificultad. Es el encadenamiento lógico de las inscripciones en un registro.

Depende del Registro en el que se esté realizando el asiento de una inscripción ya que algunos no creen necesario llevar un control de tracto sucesivo.

f. Principio de Presunción de Autenticidad legítima de los documentos presentados para su registro:

Este principio menciona que el Registrador califica el documento que se le presenta y estudia el mismo para ver si cumple con los requisitos y formalidades exigidos por el Registro, al cumplir con todo procede a asentar su inscripción.

El registrador no puede estudiar un documento e indicar que es falso ya que los documentos falsos las partes interesadas deben impugnarlos, en virtud que el Registrador al tener un documento extendido por Notario o por secretario de un órgano judicial da el respaldo de ser legítimo ya que los mismos tienen fe pública y se dan por ciertos todos los datos que contiene el documento.

g. Principio de Legalidad:

El principio de legalidad está relacionado con el principio de Autenticidad ya que el registrador califica el documento que se está presentando, para que pueda ser inscrito y el da por cierto todo el contenido de los mismos, y procede a inscribirlos, al cumplir con los requisitos de forma y fondo, con los datos que se le han presentado por lo que son auténticos y lógicos de acuerdo a lo que existe en la realidad física.

h. Principio de Publicidad:

El principio de publicidad consiste “en que toda persona tiene acceso a los documentos, libros y actuaciones del Registro, de tal manera que a ninguna persona puede negársele u ocultársele la información que en el mismo existe”. ⁶¹Este principio en otras

⁶¹ Figueroa Perdomo, Claudia Lavinia. Op. Cit. Pág. 44

palabras es el Habeas Data plasmado en la Constitución en el Artículo 30 como ya se ha mencionado con anterioridad.

Figuroa Perdomo menciona que *“la publicidad registral se entiende desde dos ángulos, aunque en realidad es una y así debe ser considerada, pues es una parte muy importante de la razón de ser de los Registros Públicos. En conclusión la publicidad se puede entender como publicidad material y publicidad formal. La publicidad material es la que establece que el Registro es público y se presume conocida por todos, es decir que aunque no se haya sido parte en un acto, negocio o contrato afecta a tercero lo que está escrito en el Registro. Por otro lado, la publicidad formal se entiende como las formas o medios a través de los cuales se puede acceder a esa información pública. Cada día más se utilizan los medios electrónicos a distancia para acceder a la información registral y ello dependerá en todo caso del grado de avance que en esa materia tenga cada Registro Público.”*⁶²

i. Principio de Legitimación:

*“Principio que otorga certeza y seguridad jurídica sobre la titularidad de los bienes y su transmisión.”*⁶³

El principio de Legitimación indica que lo que se encuentra inscrito en un Registro es lo que se tiene como válido o verdadero, mientras no se rectifique o sea impugnado.

Si bien es cierto que no se encuentra regulado en la ley este principio se encuentra implícito en el Artículo 1146 del Código Civil en donde menciona que la inscripción no convalida los actos o contratos nulos según las leyes.

Según García García la legitimación registral es *“aquel principio hipotecario en cuya virtud los asientos del Registro se presumen exactos y veraces, y como consecuencia*

⁶² Ibid, 45 y 46

⁶³ Muñoz, Nery Roberto, Op, Cit, Pág. 36

de ello, al titular registral reflejado en los mismos, se le considera legitimado para actuar en el tráfico y en el proceso como tal titular, es decir, tanto en el ámbito extrajudicial como en el judicial, y en la forma que el propio asiento determina”⁶⁴

3.3 Clasificación de los Registros en Guatemala

- 3.3.1 El Registro Nacional de las Personas,
- 3.3.2 Registro de la Propiedad,
- 3.3.3 Registro de Información Catastral,
- 3.3.4 Registro Mercantil,
- 3.3.5 Registro Electrónico de Poderes,
- 3.3.6 Registro de la Propiedad Intelectual,
- 3.3.7 Registro de Garantías Mobiliarias,
- 3.3.8 Registro de Mercado de Valores y Mercancías,
- 3.3.9 Registro de Personas Jurídicas,
- 3.3.10 Registro de Procesos Sucesorios,
- 3.3.11 Registro de Testamentos,
- 3.3.12 Registro de Ciudadanos,
- 3.3.13 Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas,
- 3.3.14 El Registro Tributario Unificado,
- 3.3.15 Registro Sanitario,
- 3.3.16 Registros Públicos a cargo del Conap,
- 3.3.17 Registro de Aeronáutica Civil.

3.3.1 El Registro Nacional de las Personas

Como antecedente del Registro Nacional de Personas se encuentra el Registro Civil este último fue sustituido por el Registro Nacional de Personas en lo sucesivo RENAP⁶⁵ por el Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

⁶⁴García, García. Citador por Manzano Solano, Antonio. Op. Cit. Pág. 584

En RENAP⁶⁶ es una institución encargada de inscribir los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y otros datos de identificación de una persona desde su nacimiento hasta su muerte.

El RENAP se encuentra estructurado de la siguiente forma:

- a. Directorio: es el órgano superior del RENAP está integrado por:
 - a.1 Un Magistrado del Tribunal Supremo Electoral,
 - a.2 El Ministro de Gobernación,
 - a.3 Un miembro electo por el Congreso de la República,
- b. Director Ejecutivo,
- c. Consejo Consultivo,
- d. Oficinas Ejecutoras,
- e. Direcciones Administrativas.

Según la Ley del Registro Nacional de las Personas en el artículo 70 establece que los hechos o actos inscribibles en este Registro son:

- a. Los nacimientos,
- b. Los matrimonios y las uniones de hecho,
- c. Las defunciones,
- d. Las resoluciones judiciales que declaren la ausencia y muerte presunta,
- e. Las sentencias que impongan suspensión o pérdida de la patria potestad y las resoluciones que los rehabiliten,
- f. Las resoluciones que declaren la nulidad e insubsistencia del matrimonio, la unión de hecho, el divorcio, la separación y la reconciliación posterior,
- g. Los cambios de nombre o las identificaciones de las personas,
- h. La resolución que declare la determinación de edad,
- i. El reconocimiento de hijos,

⁶⁵ Registro Nacional de Personas

- j. Las adopciones,
- k. Las capitulaciones matrimoniales,
- l. Las sentencias de filiación,
- m. Extranjeros domiciliados,
- n. La resolución de la declaración de interdicción transitoria o permanente,
- o. La designación, remoción, renuncia del tutor, protutor y guardadores,
- p. La declaración de quiebra y su rehabilitación,
- q. Los actos que en general, modifiquen el estado civil y capacidad civil de las personas naturales.

Los principios registrales que se aplican en el RENAP son: principio de inscripción, principio de legalidad, principio de autenticidad, principio de unidad de acto, principio de gratuidad, principio de publicidad, principio de fe pública registral y principio de obligatoriedad.

3.3.2. Registro de la Propiedad

El 15 de septiembre de 1877 fecha en que entro en vigencia el primer Código Civil fue fundado el Registro de la Propiedad, con el nombre de “Toma de Razones Hipotecarias”.⁶⁷

En el Código Civil en el artículo 1124 se define al Registro de la Propiedad como institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación, y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables, con excepción de las garantías mobiliarias que se constituyan de conformidad con la Ley de Garantías Mobiliarias.

⁶⁷ Muñoz, Nery Roberto, *Op, Cít*, Pág. 58

El Registro de Propiedad está organizado de la siguiente manera:

- a. Un Registrador propietario o titular,
- b. Registrador sustituto,
- c. Registradores auxiliares.

En Guatemala existen dos registros de la Propiedad, el Registro de la Propiedad de la Zona Central que se encuentra en Guatemala y el Segundo Registro de la Propiedad en Quetzaltenango.

Es importante resaltar que en la actualidad se cuenta con una página web, en la que los Notarios o usuarios pueden darle seguimiento a un documento que ha ingresado al registro para ver en qué etapa se encuentra y si ya está listo para su entrega, así también pueden realizar consultas sobre un bien ya inscrito en el Registro. Los Notarios que registren su correo electrónico pueden recibir notificaciones sobre sus escrituras autorizadas.

El Registro de la Propiedad según el artículo 1125 del Código Civil manda que se inscriba:

- i. Los títulos que acrediten el dominio de los inmuebles y de los derechos reales impuestos sobre los mismos;
- ii. Los títulos traslativos de dominio de los inmuebles y en los que se constituyan, reconozcan, modifiquen o extingan derechos de usufructo, uso, habitación, patrimonio familiar, hipoteca, servidumbre y cualesquiera otros derechos reales sobre inmuebles; y los contratos de promesa sobre inmuebles o derechos reales sobre los mismos;
- iii. La posesión que conste en título supletorio legalmente expedido;
- iv. Los actos y contratos que trasmitan en fideicomiso los bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos;
- v. Las capitulaciones matrimoniales, si afectaren bienes inmuebles o derechos reales;
- vi. Artículo 78 del Decreto-Ley número 218.- Los títulos en que conste que un inmueble se sujeta al régimen de propiedad horizontal; y el arrendamiento o subarrendamiento,

- cuando lo pida uno de los contratantes; y obligatoriamente, cuando sea por más de tres años o que se haya anticipado la renta por más de un año;
- vii. Los ferrocarriles, tranvías, canales, muelles u obras públicas de índole semejante, así como los buques, naves aéreas, y los gravámenes que se impongan sobre cualesquiera de estos bienes;
 - viii. Los títulos en que se constituyan derechos para la explotación de minas e hidrocarburos y su transmisión y gravámenes;
 - ix. Las concesiones otorgadas por el Ejecutivo para el aprovechamiento de las aguas;
 - x. La prenda común, la prenda agraria, ganadera, industrial o comercial;
 - xi. La posesión provisional o definitiva de los bienes del ausente;
 - xii. La declaratoria judicial de interdicción y cualquiera sentencia firme por la que se modifique la capacidad civil de las personas propietarias de derechos sujetos a inscripción o la libre disposición de los bienes;
 - xiii. Artículo 78 del Decreto-Ley número 218. Los edificios que se construyan en predio ajeno con el consentimiento del propietario; los ingenios, grandes beneficios, desmontadoras y maquinaria agrícola o industrial que constituyan unidad económica independiente del fundo en que estén instaladas;
 - xiv. Artículo 78 del Decreto-Ley número 218. Los vehículos automotores y demás muebles fácilmente identificables por los números y modelos de fabricación.

3.3.3 Registro de Información Catastral

El Registro de Información Catastral fue creado en el Decreto 41-2005 y se encarga de establecer, mantener, y actualizar el catastro nacional, orientado a la certeza y seguridad jurídica de la propiedad, tenencia y uso de la tierra.⁶⁸

Para la creación de este Registro se tomaron en cuenta los Acuerdos de Paz sobre los aspectos socioeconómicos y situación agraria, así como en los deberes del Estado contenido en el artículo 2 de la Constitución de la República de Guatemala.

⁶⁸ Plan Estratégico Institucional del RIC. Citado por Figueroa Perdomo, Claudia Lavinia. Pág. 114

El Registro de Información Catastral se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- a. Consejo Directivo,
- b. Dirección ejecutiva nacional,
- c. Direcciones municipales de registro de información catastral y oficinas de apoyo municipal.

En el Registro de Información Catastral se pueden inscribir:

- a. Información gráfica y descriptiva de los predios especialmente aquella derivada del mantenimiento catastral de acuerdo a las coordenadas GTM,
- b. Desmembraciones efectuadas en los predios inicialmente inscritos, el área desmembrada de cada fracción y el código de clasificación catastral del predio formado por la desmembración,
- c. Anotaciones relacionadas con las inscripciones asentadas, generalmente referidas a las aprobaciones de los planos, las impugnaciones a cualquier inscripción que se efectúen,
- d. Cancelaciones de inscripciones y anotaciones operadas.

3.3.4 Registro Mercantil

El Registro Mercantil está regulado en el Código de Comercio decreto 2-70.

“Guatemala en la época colonial era regida con preponderancia por la Recopilación de Leyes de Indias, las Leyes de Castilla, Las Siete Partidas y las Ordenanzas de Bilbao. La vida comercial del reino era el Consulado de México, el que resolvía las controversias que se daban. Al haber mucha actividad comercial, se decide crear el Consulado de Comercio de Guatemala, por la Real Cédula del 11 de diciembre de 1793. Es así que se llega hasta la creación de lo que se conoce como Registro Mercantil General de la República junto con la regulación del Código de Comercio de Guatemala en 1971.”⁶⁹

⁶⁹ Figueroa Perdomo, Claudia Lavinia. Op. Cit. Pág. 120.

“El Registro Mercantil es una institución pública; eso quiere decir que las personas que tengan interés en saber de las inscripciones que en sus libros se hayan hecho, pueden concurrir a enterarse”⁷⁰

El Registro Mercantil está organizado de la siguiente forma:

- a. Registrador Mercantil General,
- b. Registradores Auxiliares,
- c. Registrador Suplente,
- d. Secretaría General en atención al Cliente.

Según el artículo 333 del Código de Comercio se pueden inscribir en el Registro Mercantil:

- a. Comerciantes Individuales,
- b. Sociedades Mercantiles,
- c. Empresas y Establecimientos Mercantiles,
- d. Auxiliares de Comercio,
- e. Inscripciones Especiales.,
- f. Mandatos,
- g. Asambleas.
- h. Modificación a Sociedades,
- i. Anotaciones de Embargos y despachos judiciales,
- j. Avisos de Emisión de Acciones.

Según el Artículo 348 y 349 del Código de Comercio, contra la calificación del Registrador podrán reclamarse ante juez de primera instancia civil, las reclamaciones se tramitarán con arreglo al procedimiento incidental.

El que reclamare contra la calificación del registrador, tendrá derecho a obtener a su solicitud la anotación preventiva del documento que se trate.

⁷⁰ Villegas Lara, René Arturo, *Derecho Mercantil guatemalteco*, Tomo 1, Editorial Universitaria, Guatemala, 2006, Pág. 317.

Así mismo a la oposición de la inscripción de una sociedad anónima se deberá resolver por medio de incidente.

3.3.5. Registro Electrónico de Poderes

El Archivo General de Protocolos fue creado durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios y actualmente depende de la Corte Suprema de Justicia, hoy día el Registro Electrónico de Poderes, es una unidad administrativa del Archivo General de Protocolos.

El Registro electrónico de poderes está organizado de la siguiente forma:

- a. Un director,
- b. Subdirectores,
- c. Asesores jurídicos,
- d. Notarios revisores.

Los servicios que presta este archivo son:

- a. Registro de poderes y sus modificaciones,
- b. Expedición de certificaciones,
- c. Asesoría,
- d. Información.

“En el Registro de poderes electrónicos se inscriben los poderes autorizados en la República, o provenientes del extranjero, así como sus modificaciones, prórrogas, revocaciones, sustituciones y cancelaciones.

Para inscribir cualquiera de los documentos que contienen los actos jurídicos anteriormente indicados, debe presentarse al Registro, el testimonio respectivo. Si se trata de un poder proveniente del extranjero, se presentará el testimonio del acta de protocolación, con los respectivos pases de ley.

Entre los documentos que pueden generar un asiento de inscripción o de cancelación en el Registro de Poderes, tenemos:

- a. Solicitudes de parte interesada con firma legalizada, para la cancelación de una inscripción por fallecimiento del mandante o mandatario,*
- b. Solicitudes de parte interesada con firma legalizada, para la cancelación de una inscripción por disolución o fusión de la persona jurídica que hubiere otorgado un mandato,*
- c. Certificación de Resolución Judicial que ordene la cancelación de una inscripción, por nulidad o falsedad declarada.”⁷¹*

Para poder ser inscrito un documento en el Archivo de Poderes debe de cumplir con los requisitos de fondo y forma y haber pagado los impuestos respectivos, en virtud que existen varios notarios revisores que se encargan que el documento cumpla con todos los requisitos para poder pasar al subdirector para las firmas respectivas.

Los poderes se extienden para poder realizar una actividad determinada, sin la existencia del mismo la persona no puede actuar, es importante el registro de los mismos de lo contrario carecen de valor jurídico, por lo que cualquier persona puede consultar en el archivo la existencia de un poder determinado para sus intereses personales.

3.3.6 Registro de la Propiedad Intelectual

El Registro de la Propiedad Intelectual es una dependencia del Ministerio de Economía se encarga de inscripciones relacionadas a creaciones intelectuales siempre que tengan las características necesarias para su inscripción y no hayan sido inscritas con anterioridad por otra persona.

⁷¹ Figueroa Perdomo, Claudia Lavinia. Op. Cit. Pág. 124.

Se encuentra regulado por la Ley de Propiedad Industrial, Ley de derechos de autor y derechos conexos, Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial, Arancel en materia de derechos de autor y derechos conexos, así como por varios convenios internacionales relacionados a la materia.

El Registro de la Propiedad Intelectual está organizado de la siguiente manera:

- a. Registrador,
- b. Sub registradores,
- c. Departamentos de Marcas y otros signos distintivos,
- d. Departamento de Patentes y Diseños Industriales,
- e. Departamento de Derecho de Autor y derechos conexos,
- f. Departamento administrativo dirigido por un Secretario General.

Se pueden inscribir en el Registro de Propiedad Intelectual:

- a. Marcas,
- b. Nombres comerciales y emblemas,
- c. Expresiones o señales de publicidad,
- d. Denominaciones de origen,
- e. Patentes de invención,
- f. Patentes de modelos de utilidad,
- g. Diseños industriales,
- h. Gravámenes sobre derechos inscritos,
- i. Gestores oficiosos de fianzas,
- j. Depósito de Obras,
- k. Sociedades de gestión,
- l. Poderes otorgados para el ejercicio de los derechos derivados de las obras,
- m. Contratos o convenios celebrados sobre derechos de autor o derechos conexos,
- n. Resoluciones judiciales en relación a otros contratos.

El Registro de la Propiedad Intelectual es el encargado de llevar un control de todas las obras provenientes de la imaginación o creación humana, con el objetivo de proteger al creador de las mismas para que nadie pueda adjudicarse su propiedad, así que, en el caso de que el Registro se equivocara en el nombre del autor de la obra este puede solicitar su rectificación.

3.3.7 Registro de Garantías Mobiliarias

El Registro de Garantías Mobiliarias es un registro bastante reciente entro en funcionamiento el uno de enero de 2009, y su fin era que los bienes muebles pudiesen servir de garantía para créditos, así mismo es dependencia del Ministerio de Economía

El Registro de Garantías Mobiliarias se encuentra regulado en la Ley de garantías mobiliarias, sus modificaciones y Reglamento, así como el Arancel de aplicación para operaciones del Registro de Garantías Mobiliarias.

El Registro de Garantías Mobiliarios se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- a. Registrador de Garantías Mobiliarias,
- b. Asesores Jurídicos,
- c. Operadores,
- d. Departamento de Informática.

Se puede inscribir en el Registro de Garantías Mobiliarias:

- a. Constitución de Garantías Mobiliarias,
- b. Modificación de Garantías Mobiliarias,
- c. Prórroga de Garantías Mobiliarias,
- d. Extinción de Garantías Mobiliarias,
- e. El hecho de la Ejecución de Garantías Mobiliarias,
- f. Rectificaciones.

3.3.8 Registro de Mercado de Valores y Mercancías

“La creación de este Registro Público tiene su fundamento en el artículo 119 de la Constitución política de la República, que establece como obligación del Estado, promover el desarrollo económico nacional, así como proteger la formación del capital, el ahorro, la inversión y crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros; y surge como respuesta a los lineamientos del proceso de modernización financiera aprobados por la Junta Monetaria mediante resolución JM-647-93, que incluye la creación de un marco legal que fortalezca el Mercado de Valores.”⁷²

Contra las Resoluciones del Registro cabe el Recurso de Revocatoria el cual por ser parte el Registro de Mercado de Valores y Mercancías del Ministerio de Economía lo conoce este último y contra la resolución del Ministerio procede lo Contencioso Administrativo y contra este el recurso de Casación.

En el Registro de Mercado de Valores y Mercancías se pueden inscribir:

- a. Inscripción de las bolsas de comercio,
- b. Inscripción de agentes de bolsa y valores,
- c. Inscripción de ofertas públicas de valores,
- d. Sociedades de inversión,
- e. Inscripción de calificadores de riesgo,
- f. Inscripción del texto de los contratos de fondo de inversión.

El Registro de Mercado de Valores y Mercancías se encuentra regulado en la Ley de Mercado de Valores y Mercancías Decreto 34-97, en su Reglamento 557-97 y sus reformas.

⁷² Figueroa Perdomo, Claudia Lavinia. Op. Cit. Pág. 130

3.3.9 Registro de Personas Jurídicas

En el Registro de Personas Jurídicas se inscriben todas las ONG's, Asociaciones Civiles y Sociedades Civiles, este registro pertenece al Ministerio de Gobernación, en la actualidad solo se encuentra en la capital pero las Gobernaciones de cada departamento tienen una oficina para recibir la papelería, la cual trasladan a Guatemala para la inscripción correspondiente.

Este Registro se encuentra regulado en los Decretos 90-2005, 31-2006, 1-2007, 649-2006 y 904-2006.

El Registro de Personas Jurídicas se encuentra estructurado de la siguiente manera:

- a. Un Registrador,
- b. Operadores,
- c. Asesoría Jurídica,
- d. Secretaria General.

En el Registro de Personas Jurídicas se pueden inscribir:

- a. Asociaciones Civiles, Sociedades Civiles y ONG's ,⁷³
- b. Fundaciones, iglesias evangélicas, y entidades constituidas en el extranjero,
- c. Nombramientos de Representantes Legales,
- d. Cancelación de nombramientos,
- e. Mandatos,
- f. Rectificaciones de partidas de personas jurídicas.

El SIRPEJU es un software que colabora con el Ministerio de Gobernación para el registro y la automatización de las personas jurídicas no lucrativas, en el portal de dicho Registro se pueden hacer las solicitudes de los documentos que se desean, así como

⁷³ Organización No Gubernamental

*información de los requisitos necesarios para la inscripción de una persona jurídica, llevándose un control del trámite de la solicitud, con el objetivo de agilizar el proceso.*⁷⁴

Por lo que en este Registro se puede consultar la existencia de personas jurídicas, quienes son sus representantes legales o la existencia de iglesias evangélicas o fundaciones; y en el caso que exista un error en el Registro solicitar su cancelación o rectificación.

3.3.10 Registro de Procesos Sucesorios

“El Registro de Procesos Sucesorios fue creado mediante Decreto 73-75 del Congreso de la República, como una entidad a cargo de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de publicitar la radicación o existencia de procesos sucesorios, ya sea estos testamentarios o intestados.

El espíritu del citado decreto, que cobro vigencia en el año de 1975, es dar certeza jurídica respecto de las sucesiones, especialmente, para evitar su clandestinidad y evitar la pluralidad de ellos en relación a una misma persona”⁷⁵

Este registro es importante ya que ayuda a los notarios que tramitan procesos sucesorios para saber si se ha iniciado un proceso sucesorio, la fecha y las personas que lo radicaron para que exista una transparencia en el mismo.

Existe un encargado del Registro de procesos sucesorios que es el encargado de llevar un orden y actualización de lo relacionado a los procesos.

⁷⁴ Información recogida de la página del Ministerio de Gobernación, Registro de Personas Jurídicas, http://sirpeju.mingob.gob.gt/sirpeju_mingob/index.jsp, fecha de consulta 21 de agosto del 2013.

⁷⁵ Figueroa Perdomo, Claudia Lavinia. Op. Cit. Pág. 135

3.3.11 Registro de Testamentos

El Registro de Testamentos es parte del Registro de la Propiedad es el encargado de recibir los avisos notariales que deben enviar los notarios dentro de los quince días después de haber autorizado un testamento.

La solicitud de informes sobre la existencia de testamento de una persona, puede ser realizada por un particular sin necesidad del auxilio de un abogado.

El Registro de Testamentos está organizado de la siguiente forma:

- a. Un jefe de la unidad de testamentos.
- b. Un digitador

3.3.12 Registro de Ciudadanos

El Registro de ciudadanos es un órgano técnico del Tribunal Supremo Electoral, por lo que no tiene personalidad jurídica propia, es el encargado de llevar un registro de todos los ciudadanos de la República, que sirve de base para realizar el padrón electoral.

Según el artículo 154 de la Ley Electoral y de partidos políticos se encuentra organizado de la siguiente manera:

- a. Una dirección general del Registro.
- b. Delegaciones en las cabeceras departamentales.
- c. Subdelegaciones en las cabeceras municipales.
- d. Y oficinas y agencias que autorice el Tribunal Supremo Electoral.

Internamente el Registro de ciudadanos se encuentra integrado de la siguiente manera:

- a. Director General,
- b. El secretario,

- c. El departamento de inscripción de ciudadanos y elaboración de padrones,
- d. El departamento de Organizaciones Políticas,
- e. La unidad coordinadora de delegaciones y subdelegaciones.

En el Registro de Ciudadanos se pueden inscribir:

- a. Inscripción de ciudadanos,
- b. Organizaciones Políticas,
- c. Ciudadanos a cargos de elección popular,
- d. Afiliados de los partidos políticos e integrantes de sus órganos,
- e. Así como lo relativo a cancelaciones, suspensión, inscripción y sanciones a los partidos políticos.

Contra las resoluciones del Registro de ciudadanos caben los recursos de aclaración, ampliación, revocatoria, y apelación.

3.3.13 Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nacional de Cooperativas

El Registro Nacional de Cooperativas es el encargado de la *“inscripción de los actos constitutivos de las cooperativas, federaciones y confederaciones; las modificaciones a dichos actos; los acuerdos de disolución; así como los actos que se refieran a dichas entidades.”*⁷⁶

El Registro se encuentra estructurado de la siguiente forma:

- a. Un Registrador,
- b. Secretario,
- c. Oficiales,
- d. Y varias oficinas distribuidas en todo el territorio del país.

⁷⁶ Figueroa Perdomo, Claudia Lavinia. Op. Cit. Pág. 146.

Según el artículo 20 de la Ley General de Cooperativas el testimonio de la escritura o la certificación del acta constitutiva, se presentará con duplicado al Registro, dentro del mes siguiente al acto de constitución. El Registrador comprobará si se han llenado los requisitos legales y en caso afirmativo procederá a la inscripción de la Cooperativa en el libro correspondiente. En caso negativo, razonará el documento que se le presente indicando las razones del rechazo.

“Hecha la inscripción, se devolverá debidamente razonado el documento que le sirvió de base. La cooperativa adquiere su personalidad jurídica desde el momento de su inscripción en el Registro de Cooperativas, sin necesidad de ningún otro acto. Las modificaciones al acto constitutivo se inscribirán en la misma forma.”⁷⁷

3.3.14 El Registro Tributario Unificado

Este registro se encarga de inscribir a las personas naturales o jurídicas que estén afectas a cualquier impuesto vigente, para tener un control de la población económica activa.

“Es el sistema en el que se graba la información de los contribuyentes, sean personas individuales (físicas) o jurídicas (morales), tal como: nombre, razón o denominación social, domicilio fiscal, documento de identificación, fecha de nacimiento, actividad económica, afiliaciones a impuestos, establecimientos o negocios y otros.

En el RTU se encuentran inscritos todos los contribuyentes, con inclusión de empresarios y profesionales.”⁷⁸

⁷⁷ Figueroa Perdomo, Claudia Lavinia. Op. Cit. Pág. 148

⁷⁸ SAT, Registro Tributario Unificado, presentación Power Point, Guatemala, 2007.

A todas las personas que se inscriben en este registro se les da un número de identificación tributaria, que deben utilizar para cualquier tipo de transacción laboral, mercantil, comercial o judicial.

El artículo 112 del Código Tributario describe las obligaciones de los contribuyentes y responsables:

Obligaciones de los contribuyentes y responsables. Los contribuyentes y responsables están obligados a facilitar las tareas de determinación, recaudación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán:

1. Cuando las leyes lo establezcan:

a) Llevar los libros y registros referentes a las actividades y operaciones que se vinculen con la tributación.

b) Inscribirse en los registros respectivos, aportando los datos y documentos necesarios y comunicar las modificaciones de los mismos.

c) Presentar las declaraciones que correspondan y formular las ampliaciones o aclaraciones que les fueren solicitadas.

d) Cumplir con cualquier otro deber formal que establezcan las disposiciones legales respectivas.

2. Conservar en forma ordenada, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, libros, documentos y archivos, o sistemas informáticos del contribuyente que se relacionan con sus actividades económicas y financieras para establecer la base imponible de los tributos y comprobar la cancelación de sus obligaciones tributarias.

También deberán conservar, por igual plazo, los documentos en que conste el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Los sujetos pasivos autorizados a presentar declaraciones, anexos e informaciones por vía electrónica o medios distintos al papel, deberán conservarla por el mismo plazo en los medios en que fueron presentadas o en papel, a su elección.

3. Facilitar a los funcionarios fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier local, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos, contenedores, cajas registradoras y archivos, así como camiones, tanques, buques, aeronaves y otros medios de transporte.
4. Permitir que la Administración Tributaria revise las declaraciones, informes y documentos, comprobantes de mercaderías, relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias.
5. Comunicar cualquier cambio de la situación tributaria de los contribuyentes o responsables.
6. Concurrir a las oficinas tributarias cuando su presencia sea requerida, siempre que en la citación se haga constar el objeto de la diligencia.
7. Proporcionar a la Administración Tributaria la información que le requiera referente a actos, contratos u otros hechos o relaciones mercantiles con terceros, generadores de tributos, siempre que no se viole la garantía de confidencialidad establecida en la Constitución Política de la República y las leyes especiales, el secreto profesional, y lo dispuesto en este Código.

Así mismo en el artículo 120 del Código Tributario indica:

Inscripción de contribuyentes y responsables. Todos los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en la Administración Tributaria, antes de iniciar actividades afectas.

Para toda inscripción, los contribuyentes o responsables deberán presentar solicitud escrita ante la Administración Tributaria, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) Nombres y apellidos completos de la persona individual, razón social o denominación legal y nombre comercial, si lo tuviere.

b) Nombres y apellidos completos del representante legal de la persona jurídica o de los contribuyentes citados en el artículo 22 y de las personas que de acuerdo con el documento de constitución o sus reformas, tengan la calidad de administradores, gerentes o representantes de dichas personas y, copia legalizada del documento que acredita la representación.

c) Domicilio fiscal.

d) Actividad económica principal.

e) Fecha de iniciación de actividades afectas.

f) Si se trata de persona extranjera deberá precisarse si actúa como agencia, sucursal o cualquier otra forma de actuación.

La Administración Tributaria asignará al contribuyente un número de identificación tributaria -NIT-, el cual deberá consignarse en toda actuación que se realice ante la misma y en las facturas o cualquier otro documento que emitan de conformidad con la Ley específica de cada impuesto.

La administración tributaria en coordinación con el Registro Mercantil, deberá establecer los procedimientos administrativos para que la asignación del Número de Identificación Tributaria -NIT-, y la extensión de la constancia respectiva se efectúen en forma simultánea con la inscripción correspondiente.

Toda modificación de los datos de la inscripción, deberá comunicarse a la Administración Tributaria, dentro del plazo de treinta (30) días de ocurrida. Asimismo y dentro de igual plazo se avisará del cese definitivo de la actividad respectiva, para la cancelación del registro que corresponda. Los contribuyentes deberán actualizar anualmente sus datos de inscripción, mediante anotación de los mismos en su respectiva declaración jurada anual del Impuesto sobre la Renta. En dicha declaración deberán registrar, además, la actualización de su actividad económica principal, misma que constituirá aquella que en el período de imposición correspondiente hubiere reportado mayores ingresos al contribuyente.

Cuando los obligados no cumplan con inscribirse, la Administración Tributaria podrá inscribirlos de oficio.

Este Registro es el que facilita a la Superintendencia de Administración Tributaria llevar un control de los contribuyentes y empresarios en el país, el sistema automáticamente envía información de las personas que no han cumplido con sus obligaciones tributarias.

En el Registro Unificado Tributario existe mucha inexactitud de información en virtud que los contribuyentes no actualizan los cambios que realizan, afectando de esta manera a terceras personas.

3.3.15 Registro Sanitario

“El Registro Sanitario, es una dependencia de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia social, creado en virtud del decreto número 90-97 del Congreso de República, Código de Salud, con el objeto de otorgar a las personas individuales y jurídicas que se dedican a determinadas actividades comerciales o industriales, el registro sanitario de referencia,

*licencias sanitarias, así como otras autorizaciones, certificaciones y registros con el objeto de normar su control sanitario,*⁷⁹

En el Artículo 168 del Código de Salud se plasma el principio de inscripción de la siguiente manera: Inscripción. Es el proceso por el cual un producto queda inscrito ante la institución responsable que designe el Ministerio de Salud, dejando constancia de la empresa y del profesional responsable.

Así mismo el Artículo 169 indica cuales son los productos que deben de registrarse:

Todos los productos previos a su comercialización y de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo, deberán contar con:

a) Inscripción obligatoria en el Ministerio de Salud:

- i. Productos fito y zooterapéuticos y similares,
- ii. Material de curación y otros,
- iii. Cosméticos, productos de higiene personal y del hogar,
- iv. Materiales, productos y equipo odontológico,
- v. Reactivos de laboratorio para diagnóstico,

b) Registro sanitario de referencia:

- i. Medicamento o producto farmacéutico,
- ii. Estupefacientes y psicotrópicos,
- iii. Plaguicidas de uso doméstico.

3.3.16 Registros Públicos a Cargo del Conap⁸⁰

- a. Registros de áreas protegidas: las áreas protegidas tienen como fin la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones culturales y naturales.

⁷⁹ Figueroa Perdomo, Claudia Lavinia. Op. Cit. Pág. 154

⁸⁰ Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

- b. Registro de flora y fauna silvestre nacional: es el encargado de registrar los animales protegidos o declarados en peligro de extinción.
- c. Registro de personas: es el registro que se lleva de las personas naturales o jurídicas que comercializan con animales, plantas silvestres o con algún componente de los mismos.
- d. Registro de fauna silvestre exótica: llevan el registro de las especies de donde provienen y el origen de las mismas.

3.3.17 Registro de Aeronáutica Civil

El Registro de aeronáutica civil es una dependencia de la Dirección General de aeronáutica civil por consiguiente del Ministerio de Comunicaciones, infraestructura y vivienda.

Las inscripciones que realiza el Registro de Aeronáutica Civil son:

- a. Aeronaves civiles y motores,
- b. Personal técnico aeronáutico,
- c. Escuelas de aeronáutica,
- d. Infraestructura aeroportuaria,
- e. Operadores,
- f. Talleres aeronáuticos,
- g. Destrucción de aeronaves y motores,
- h. Ventas y arrendamientos de aeronaves, gravámenes y anotaciones, mismas que deben ser inscritas también en el Registro de la Propiedad.

Los recursos que se pueden presentar contra las resoluciones de dicho registro son: revocatoria y reposición, con el objetivo de que las personas puedan recurrir contra resoluciones desfavorables para ellos.

En este capítulo se ha descrito los diferentes registros que existen en Guatemala siendo estos los más importantes, en virtud que hay infinidad de Registros en los que se hayan datos de personas o de propiedades que depende del entorno donde se ubique cada ser humano, por lo que debe tenerse mucha precaución de los datos que se solicitan e informare para que van a ser utilizados los mismos, para evitar conflictos posteriores por el uso incorrecto de dicha información

CAPITULO IV

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

El autor Victor Bazán realiza un estudio denominado El Habeas Data y su autonomía respecto del Amparo y la tutela del derecho fundamental de autodeterminación informativa.⁸¹

En el ensayo el autor se dedica al estudio de las diferentes Constituciones latinoamericanas con el objetivo de establecer cómo se encuentra regulado el derecho de Habeas Data en las normas internacionales.

En el caso de Costa Rica si bien en la Constitución no se encuentra regulado específicamente con la denominación de Habeas Data se interpreta que se encuentra en el artículo 24, en este país la Sala Constitucional es la que ha fallado en cuanto a el derecho de Habeas Data que le asiste a una persona, definiéndolo como una garantía de naturaleza procesal.

Brasil el pionero en denominarlo Habeas Data regulaba como una acción con el objetivo de promover la actividad jurisdiccional, tiene su propio procedimiento incluso mencionan que viéndolo desde un punto de vista procedimental existen dos procedimientos de habeas data uno solo para solicitar información y el otro se utiliza para la rectificación o cancelación.

En Colombia se encuentra regulado como un verdadero proceso constitucional aunque según menciona Bazán al principio pareciera ser canalizado por la acción de

⁸¹ Bazán, Víctor, El Habeas Data y su autonomía respecto del Amparo y la tutela del derecho fundamental de autodeterminación informativa, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2012/pr/pr4.pdf>, Argentina.

tutela (El Amparo en Guatemala), el Habeas Data está establecido en el artículo 15 de la Constitución de Colombia.

Para Paraguay el Habeas Data es una garantía constitucional regulándolo en su artículo 135, indicando que cualquier persona puede acceder a su información y que en dado caso puede acceder ante el Magistrado correspondiente para su debida rectificación o destrucción.

En Perú se cuenta con un verdadero proceso constitucional para el Habeas Data así lo establece su Constitución, la Sala Constitucional del Perú también conoció al igual que en Guatemala un caso en el que un particular denunciaba a una sociedad de comercializar con su información crediticia sentando bases para los futuros pronunciamientos.

Para Argentina el Habeas Data es un proceso constitucional, aquí Bazán critica mucho el uso del Amparo en este país para conocer la violación de los derechos de autodeterminación informativa, privacidad e intimidad, en virtud que el Habeas Data abarca derechos diferentes al Amparo por lo que este último no es el idóneo.

En el caso de Venezuela está regulado como una categoría de Amparo, por lo que algunos autores de ese país no están de acuerdo de que se catalogado de esa manera, eso demuestra desconocimiento de la autonomía del Habeas Data como garantía.

El Habeas Data en Honduras utiliza el procedimiento del Habeas Corpus o Exhibición Personal, para conocer los casos de acceso a la información, es criticado al respecto por los doctrinarios, pero así mismo manifiestan que existe mayor similitud entre la exhibición personal que con la acción de Amparo.

Para Panamá el Habeas Data se creó primero la figura legislativamente pero sin ser positiva, hasta hace unos años que es una norma positiva constitucionalmente, los doctrinarios han establecido la diferencia de que el Habeas Data es para la autodeterminación informativa y en caso fuera para acceso de información sería el Amparo.

En Ecuador y Bolivia es considerada como una Acción, teniendo ambas sus propios procedimientos.

Y así se puede mencionar otras Constituciones similares a la normativa guatemalteca, hay que hacer énfasis en que cada una regula el Habeas Data de diferentes maneras algunas tienen sus propios procesos y otros como Guatemala usan la Acción de Amparo, el autor Bazán al igual que la autora comparte la opinión que el Habeas Data disfruta de autonomía del Amparo, por lo que merece un propio proceso.

El Amparo es el proceso utilizado en Guatemala para hacer valer el derecho de habeas data cuando ya se ha agotado la vía administrativa, por lo que se hace un breve estudio de los casos iniciados en los tribunales por la vía de Amparo.

En relación al estudio de los expedientes ingresados en las Salas de Apelaciones de Quetzaltenango se llega a la conclusión que las personas no utilizan dicho recurso en virtud que es oneroso y requiere de tiempo por parte de los interesados.

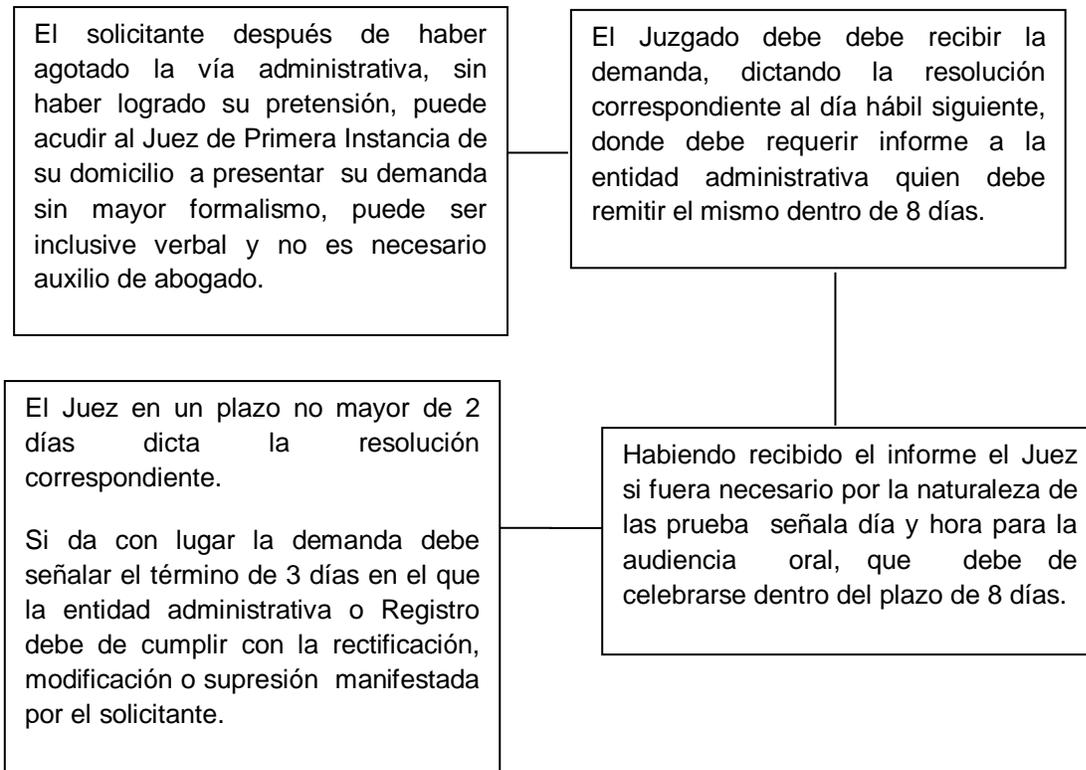
Para iniciar un proceso de Habeas Data en la vía judicial es necesario que el interesado o agraviado presente una demanda ante los juzgados correspondientes, donde debe probar cual fue el derecho que le fue violado.

Las personas que acuden a los juzgados deben haber sido afectados en su privacidad por algún registro sea este público o privado en el cual los datos sean

erróneos, discriminatorios o aun falsos por lo que esta persona tiene interés en que sea rectificado o suprimido en su caso, pero se les ha denegado la solicitud o la exhibición de algún documento por lo que acuden a presentar un recurso en la vía administrativa y se les ha denegado por lo que presentan un recurso de habeas data contra dicha institución.

El recurso de Habeas Data debe ser práctico, sencillo y gratuito para el usuario y sin necesidad de utilizar asesoría legal.

Aquí se presenta un esquema del mismo tomando algunas incidencias del cuadro comparativo de los países de Perú, Bolivia y Ecuador quienes poseen propios procedimientos para el Habeas Data; siendo los más parecidos a la legislación guatemalteca Perú y Ecuador estos mismos presentan sus demandas ante los Juzgados de Primera Instancia por lo que se toma dicho dato para el procedimiento a crearse en Guatemala, de Ecuador se toma que debe de dictarse la resolución el día hábil siguiente, así mismo que el informe de la entidad sea enviado en el término de 8 días y que se realice la audiencia respectiva en igual tiempo, dictándose la resolución en un término de 2 días y del Perú que de lo resuelto se dé cumplimiento en el término de 3 días.



Del estudio que se hizo en las Salas de Apelaciones de Quetzaltenango, sobre demandas que ingresaran en materia de Habeas Data o Exhibición del dato, en virtud que uno de los objetivos era determinar en qué consisten las causas de la falta de procedimiento específico para el Habeas Data, porque el procedimiento que se ha utilizado desde el nacimiento de este derecho en Guatemala ha sido el procedimiento de Amparo.

Guatemala ha tomado la corriente de recurrir al procedimiento del Amparo para conocer sobre recursos de Habeas Data, en virtud que la mayoría de países así lo utilizan en la actualidad, pero es de analizar que son países más desarrollados o con un nivel de justicia mayor, que no es el caso de Guatemala en virtud que existe mucha criminalidad por lo que la carga de trabajo es alta para los tribunales de Justicia.

Del cuadro de cotejo realizado se despliega que durante el año dos mil once ninguno de los expedientes que ingresaron a las Salas de Apelaciones fue sobre Habeas Data lo que da a entender que el Amparo no es el procedimiento idóneo, por los principios de celeridad y economía procesal, los costos que representan a la población para interponer una acción de Amparo son elevados en virtud que debe pagarse honorarios al Abogado y si no están en la cercanía de los juzgados el pago del transporte, más aún si apelaran la sentencia de Amparo, lo que genera un desgaste de tiempo y economía a la persona afectada, de aquí que la investigación arriba que el Habeas Data es un procedimiento que no está al alcance de toda la población guatemalteca por lo oneroso y formalista que es ya que el sentido común indica que al ser por medio del trámite del Amparo, este debe ser auxiliado por un abogado, lo cual provoca que el afectado no acuda al órgano jurisdiccional a presentar la respectiva demanda en virtud que le genera un costo alto económico, permitiendo así que sean vulnerados los derechos de las personas, y que no exista una justicia a este respecto, por lo que los diferentes registros ya sea públicos o privados no se preocupan en mantener los datos de las persona en forma ordenada y con la correcta información.

CONCLUSIONES

- a. El recurso de Habeas Data en Guatemala nace en la Constitución de la República de Guatemala de 1985 y se desarrolla en la ley emitida en el dos mil ocho, Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008, donde por primera vez se desarrolla el derecho de acceso a la información, intimidad y autodeterminación informativa, con el objetivo de transparentar el trabajo en los órganos e instituciones del Estado, así como el derecho de los individuos de conocer información que exista de ellos en el Registro y solicitar rectificación en dado caso el mismo no esté actualizado.
- b. El Habeas Data es un derecho constitucional que busca proteger el derecho a la privacidad, intimidad, a la información y a la autodeterminación informativa de una persona ante los registros o bases de datos que de ella consten, el Habeas Data está dotado de una autonomía especial que la diferencia en lo absoluto con la acción de amparo, por regular materias diferentes y su desarrollo debe ser distinto, ocasionando en el presente falta de interés o desconocimiento de los individuos por accionar ante los tribunales la violación de sus derechos.
- c. Los países latinoamericanos, regulan el Habeas data de forma diferentes unos utilizan el amparo para tramitar asuntos en materia de Habeas Data, no regulando otro procedimiento judicial más que en la vía Administrativa, en otros países sí existe un proceso propio para el Habeas Data, como Perú, Ecuador, Bolivia y Brasil, en virtud que le dan prioridad a esa autonomía que posee el Habeas Data, por lo que sí regulan un proceso especial para el Habeas Data siendo plasmado en la Constitución originariamente o mediante reformas a la ley suprema, o en leyes especiales, siendo el segundo a mi criterio el idóneo que el Habeas Data, debe de gozar de su propio procedimiento y separarlo por completo de la acción de amparo apoyado esto por los doctrinarios que estudian el Habeas Data.

- d. Guatemala no cuenta con un procedimiento judicial específico para tramitar la instancia de Habeas Data, utilizándose el procedimiento de amparo para conocer los mismos; los usuarios no ejercitan sus acciones de habeas data ante los tribunales debido al desconocimiento de la ley y el trámite, o el desinterés de la tutela del mismo, lo que demuestra que el amparo no está cumpliendo con la protección del habeas data permitiendo la desactualización por parte de los Registros públicos o privados o el mal uso de la información en provecho de terceros, no cumpliéndose con los objetivos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública de publicidad, transparencia y celeridad.

- e. Un procedimiento diferente al amparo es el idóneo para tramitar asuntos en materia de Habeas Data, con el objetivo de que el proceso sea eficiente, se desarrolle con celeridad, y exista una pronta justicia, se considera que el Habeas Data debería plantearse ante un Juez de Primera Instancia, quien será el encargado de recibir las pruebas, analizando las mismas para que en el transcurso de dos días dicte la resolución correspondiente. Razón por la que se adjunta una iniciativa de Ley titulado Ley de regulación del procedimiento específico para normar el Habeas Data, en donde se describe como podría estar regulado el Habeas Data en la vía judicial.

RECOMENDACIONES

- a. Difundir la Ley de Acceso a la Información Pública, para darla a conocer a la población, en virtud que existe desconocimiento de la misma.
- b. Que la difusión de la Ley de Acceso a la Información Pública sea vía radial o televisiva en los 22 idiomas con los que cuenta Guatemala por ser eminentemente plurilingüe.
- c. Capacitar al personal del Organismo Judicial y del Ministerio Público en materia de Habeas Data, porque existe ignorancia de dicho derecho.
- d. Que el Estado verifique que todas las instituciones que poseen registros de información de los particulares, tengan sus oficinas de acceso a la información.
- e. Incentivar al ciudadano a ejercitar sus acciones ante los tribunales cuando se les ha violado el derecho de acceso a la información y los mismos ya han agotado la vía administrativa, por medio de charlas en diferentes puntos del país.
- f. Que el planteamiento del Habeas Data sea ante los jueces de Primera Instancia y este, le dé el trámite respectivo, recibiendo la prueba, para que resuelva conforme a derecho, en un plazo no mayor de dos días, prevaleciendo en el mismo los principios de celeridad, economía, y oralidad.

REFERENCIAS

Bibliográficas:

- I. Álvarez Mancilla, Erick Alfonso, *Teoría General del Proceso*, edición Vile, Guatemala, 2007.
- II. Armagnague, Abalos Arrabal de Canals. *Derecho a la información, habeas data e internet*, ediciones La Rocca, Buenos Aires 2002.
- III. Figueroa, Claudia Lavinia y Ramírez, Daniel Ubaldo. *Derecho Registral*. Zona Grafica. Sin edición.
- IV. Flores Juárez, Juan Francisco. *Constitución y Justicia Constitucional*. Ed. Corte de Constitucionalidad. Guatemala. 2005.
- V. Muñoz, Nery Roberto, *Derecho Registral Inmobiliario*, Infoconsult editores, Guatemala, 2009.
- VI. Ramírez William, Pons Juan Pablo y Vásquez Nadezhda. *Libre acceso a la información, protección de datos y Habeas Data*. Ed. Fundación Myrna Mack, Guatemala 2003.
- VII. Villegas Lara, René Arturo, *Derecho Mercantil Guatemalteco*, Tomo 1, Editorial Universitaria, Guatemala, 2006

Normativa:

- I. Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, 1985.
- II. Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de Colombia* 1991.

- III. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República Federativa del Brasil 1988.
- IV. Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86.
- V. Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85.
- VI. Asamblea General, Declaración Universal de Derechos Humanos 1948.
- VII. Asamblea General, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1966,
- VIII. Conferencia Internacional Americana, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre 1948.
- IX. Congreso Constituyente democrático, Constitución Política del Perú 1993.
- X. Congreso de la República de Guatemala, Ley de libre acceso a la información, Decreto 57-2008.
- XI. Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio, Decreto 2-70.
- XII. Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Cooperativas, Decreto 82-78.
- XIII. Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro de Información Catastral, Decreto 41-2005.

- XIV. Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.
- XV. Cortes aprueba, Constitución Española 1978.
- XVI. El Senado y Cámara de diputados de la Nación de Argentina, reunidos en Congreso, Constitución de la Nación de Argentina 1994.
- XVII. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley 107.

Electrónicas:

- I. Bazán, Víctor, *El Habeas Data y su autonomía respecto del Amparo y la tutela del derecho fundamental de autodeterminación informativa*, Edición electrónica, disponible en: www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2012/pr/pr4, Argentina
- II. Gozaini, Osvaldo Alfredo. *El proceso de habeas data en la nueva ley de protección de datos personales*. Edición electrónica, disponible en: www.portaldeabogados.com.ar, Argentina.
- III. Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, Edición Electrónica, Datascan S.A.
- IV. Nogueira Alcalá, Humberto. *Autodeterminación informativa y hábeas data en Chile e información comparativa*. Biblioteca Virtual del Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2005.2/pr/pr3.pdf>, Chile.

- V. Puccinelli, Oscar. *El "hábeas data" en Brasil**. Editorial Astrea. Edición Electrónica.2002 disponible en: <http://es.scribd.com/doc/149360473/Habeas-Data-en-Brasil>, Brasil.
- VI. Salmon Alvear, Carlos. *Nociones acerca del hábeas data en el Ecuador*, Guayaquil, Edición electrónica, 2008, disponible en: <http://es.scribd.com/doc/29767716/Nociones-Del-Habeas-Data-Ecuador>, Ecuador.

Otras:

- I. Flores Méndez, Byron Roberto. *El Habeas Data como mecanismo legal en busca de la verdad histórica en la legislación guatemalteca*. Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2010.
- II. Muralles Muralles, Saúl Haroldo, *Habeas Data como garantía del Derecho Humano a la intimidad*, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2007
- III. Rosales Álvarez, Manuel Leonardo, *Necesidad de Creación de una ley de protección jurídica de los datos personales por la vía informática*, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Gálvez. Guatemala, Enero 2007
- IV. Sánchez Suhr, Ana Lucia, *El Habeas Data y su aplicación a los buros de crédito, Análisis del Alcance vinculante de las resoluciones del Fondo Monetario Internacional, su vigencia, implicación e importancia en el sistema financiero guatemalteco, El lavado de dinero y el rol del GAFI, Basilea II, sus objetivos, principios e implicación en la supervisión del sistema financiero guatemalteco*, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Francisco Marroquín. Guatemala, 2005.

Artículos Electrónicos:

- I. Arana Chalco, Juan Francisco. *El derecho a la Intimidad y El Avance de la Informática*. Revista de derecho Informático Alfa.-redi. Número 46, mayo 2002. <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=1523>. Fecha de consulta 6 de junio de 2010.
- II. Datos recogidos de la página del Ministerio de Gobernación, Registro de Personas Jurídicas, http://sirpeju.mingob.gob.gt/sirpeju_mingob/index.jsp, fecha de consulta 21 de agosto del 2013.
- III. Datos recogidos en página de Instituto de Transparencia e información pública de Jalisco, Gutiérrez Reinaga, Jorge y otros, “*Consideraciones sobre Hábeas data Y su Regulación en distintos ámbitos*”, elaborado por la Dirección Jurídica y de Capacitación a través de la Coordinación de Procesos Normativos, www.itei.org.mx/v3/documentos/estudios/studio_habeas_data_6abr10.pdfMéxico, Fecha de Consulta el 11 de junio de 2012.
- IV. El editorial. *Acceso a la información pública*. www.elperiodico.com. Guatemala. Año 2008. <http://www.elperiodico.com.gt/es/20080121/opinion/47722>. Fecha de consulta 10 de junio de 2010
- V. Eguiguren, Francisco. *El Habeas Data y su desarrollo en el Perú*. Revista-praxis@utalca.cl. Año 3 Número 1 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de Talca. Chile. <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/197/19730111.pdf>. Fecha de consulta 6 de junio de 2010.
- VI. Flores, Oscar. Presentación. 2010. <http://www.docencia.unt.edu.ar/oscarflores/content/H%C3%A1beas%20Data%20%202010.pdf>. Fecha de consulta 10 de junio de 2010.

- VII. García Barrera, Myrna Elia. *El Habeas Data en México*. Edición Electrónica. http://www.ctainl.org.mx/revista_7/noticias/habeasdatamexico.pdf. Fecha de consulta 6 de junio de 2010.
- VIII. Gil Domínguez, Andrés. “La verdad. Un derecho emergente”. <http://www.agdconsultora.com.ar/doctrinadoc41.html>. Fecha de consulta 6 de junio de 2010.
- IX. Gómez, Eduardo. Acceso a información pública y Constitución. Diario de Centroamérica. Edición electrónica. 8 de julio 2008. <http://dca.gob.gt:85/archivo/080708/080708.pdf>. Fecha de consulta 10 de junio de 2010.
- X. Muñoz de Alba Medrano, Marcia. *Habeas Data*. Edición Electrónica. <http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2264/4.pdf>. Fecha de consulta 6 de junio de 2010.
- XI. Nuñez Ponce, Julio. La Acción Constitucional de Habeas Data y la Comercialización de Información Judicial en Internet. Revista Electrónica Alfa – redi. Año 1999. <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=316>. Fecha de consulta 18 de junio de 2010.
- XII. Palazzi, Pablo Andrés. *El Habeas Data en el derecho argentino*. Alfa - redi. No. 4 Noviembre 1998. <http://www.alfa-redi.org/rdi-articulo.shtml?x=179>. Fecha de consulta 18 de junio de 2010.
- XIII. Riascos Gómez, Libardo Orlando. *El habeas data: una visión constitucional, legislativa y en proyectos de leyes estatutarias*. Revista Electrónica de Derecho Público Mínimo. Bogotá. http://akane.udenar.edu.co/derechopublico/DER_INFOX.htm. Fecha de consulta 6 de junio de 2010.

- XIV. Sorin, Sergio. *Invasión a la Privacidad*. www.derechos.org. Buenos Aires. Año 2000. <http://www.derechos.org/sorin/doc/habeasdata.html>. Fecha de consulta 18 de junio de 2010.
- XV. Habeas Data, www.habeasdata.org/wp/2006/05/27/ortad. Fecha de consulta el 11 de junio de 2012.

ANEXOS



**COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

INICIATIVA DE LEY

**LEY DE REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA
NORMAR EL HABEAS DATA**

Enero 2,014

INICIATIVA LEY DE REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA NORMAR EL HABEAS DATA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

Estimados diputados y diputadas del Congreso de la República de Guatemala, El Habeas Data que deriva del latín “Habeas” téngase en posesión y de la palabra inglesa “data” que en español es dato, uniendo estas dos palabras significa “traer los datos”, poner en exhibición los datos; es un derecho constitucional establecido en los artículos 30, 31 y 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 30 indica: “Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.”; el artículo 31 regula el “Acceso a archivos y registros estatales y concretamente que toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a la corrección, rectificación y actualización de los mismos. Y el artículo 35 “...Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho...”

La Ley de Acceso a la Información Pública define al Habeas Data como la garantía que tiene toda persona de ejercer el derecho para conocer lo que de ella conste en archivos, fichas, registros o cualquier otra forma de registros públicos, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a su protección, corrección, rectificación o actualización. Los datos impersonales no identificables, como aquellos de carácter demográfico recolectados para mantener estadísticas, no se sujetan al régimen de hábeas data o protección de datos personales de la presente ley.

El Habeas Data es un derecho autónomo que tiene inmerso el derecho de autodeterminación informativa, intimidad y privacidad de los individuos, así como el acceso a la información en los registros, en la ley se encuentra regulado un procedimiento de revisión que debe de seguirse por parte de las oficinas de acceso a la información de las diferentes identidades públicas y en caso este falle se puede recurrir al Amparo en virtud que no existe un procedimiento específico en la vía judicial.

La Real Academia Española define al procedimiento como: la actuación por trámites judiciales o administrativos.

Los diferentes doctrinarios afirman que el Habeas Data es un derecho autónomo que debe contar con un procedimiento propio, y que no debe ser asimilado como una subespecie del Amparo, en virtud que su ámbito de aplicación es totalmente diferente y no cumple con algunos preceptos establecidos para el Amparo como la arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, tampoco se exige el agotamiento de una vía jurisdiccional más adecuada, por lo que el Amparo no es el proceso adecuado para conocer la materia que cubre el Habeas Data.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala en el artículo 31 de la Constitución regula el acceso a archivos y registros estatales a que toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a la corrección, rectificación y actualización de los mismos

CONSIDERANDO

Que el acceso a la información de lo que consta en los Registros ya cuenta con la ley de Acceso a la Información Pública que regula un procedimiento administrativo propio para dar cumplimiento al mismo, y que es necesario contar con un procedimiento judicial específico que regule el Habeas Data.

CONSIDERANDO

Que el Habeas Data es un derecho autónomo que debe de contar con un procedimiento propio para la protección efectiva de los derechos de autodeterminación informativa, intimidad, privacidad y acceso a la información.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA

La siguiente:

LEY DE REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA NORMAR EL HABEAS DATA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. **Objeto de la Ley.** La Ley de Regulación del Procedimiento Específico para Normar el Habeas Data es un instrumento jurídico de carácter nacional que tiene por objeto desarrollar el procedimiento judicial específico para el Habeas Data para facilitarle a la población el acceso a la información.

Artículo 3. **Definición de Habeas Data.** Es un derecho constitucional autónomo que busca proteger el derecho a la intimidad, privacidad y autodeterminación informativa de una persona ante los registros públicos y privados.

Artículo 4. **Principios que fundamentan esta Ley.** Publicidad, celeridad, economía procesal y seguridad.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 6. **Legitimidad.** Puede pedirse por escrito, por teléfono o verbalmente, por el agraviado, previamente haber agotado la vía administrativa correspondiente.

Artículo 7. **Requisitos de la solicitud.** Nombre completo del solicitante, denominación de la entidad o Registro que demanda, lugar para recibir notificaciones del solicitante y entidad, así como los medios de prueba correspondientes.

Artículo 8. **Trámite.** Recibida la demanda por parte del Juez de Primera Instancia, dicta la resolución correspondiente el día hábil siguiente, requiriendo informe del Registro o Entidad administrativa quien deberá remitir el mismo dentro de los ocho días siguientes.

Artículo 9. **Audiencia.** Si dado el caso de la naturaleza de la prueba sea necesario una audiencia la misma se realizará dentro de los ocho días siguientes.

Artículo 10. **Resolución.** Después de estudiar los medios de prueba y el informe de la entidad el Juez emite la resolución correspondiente dentro del término de dos días, si es con lugar la demanda debe señalar el término de tres días, en el cual la Entidad o Registro debe dar exacto cumplimiento a lo resuelto.

CAPÍTULO III REFORMAS

Artículo 54. Se reforma la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 en el artículo 60 último párrafo, el cual queda así:

“Artículo 60. Resolución del recurso de revisión. Emitida la resolución de la máxima autoridad, declarando la procedencia o improcedencia de las pretensiones del recurrente, conminará en su caso al obligado para que dé exacto cumplimiento a lo resuelto dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de certificar lo conducente ante el órgano jurisdiccional competente, y sin perjuicio de dictarse todas aquellas medidas de carácter administrativo y las que conduzcan a la inmediata ejecución de lo resuelto.

Agotado el procedimiento de revisión se tendrá por concluida la fase administrativa pudiendo el interesado interponer la acción de Habeas Data respectiva a efecto hacer prevalecer su derecho constitucional, sin perjuicio de las acciones legales de otra índole.”

CAPÍTULO IV VIGENCIA

Artículo 55. **Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1. Si al momento de la publicación en el Diario Oficial, existieren en trámite acciones de Amparo en materia de acceso a la información serán finalizados por esa misma vía.

Pase el organismo ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala a los ----, del mes de ---- del año dos mil catorce.

Derecho Comparado regulación del Habeas Data

Normativa	Regulación.	Naturaleza Jurídica	Los que utilizan el Amparo como vía de defensa del Habeas Data
Constitución Política de Costa Rica 1949	No existe un precepto Constitucional específico pero se entiende que se encuentra regulado en el artículo 24.	Garantía de Naturaleza Procesal	No
Constitución Política 1985 Guatemala	Se encuentra regulado del artículo 30 al 35.	Derecho Constitucional	Si
Constitución Política de Brasil 1988	El primer país en denominarlo Habeas Data en Latinoamérica artículo 5.LXXII	Acción Constitucional	No
Constitución Política de Colombia 1991	Regulado en el artículo 15.	Proceso Constitucional	No
Constitución Política de Paraguay 1992	Regulado en el artículo 135	Garantía Constitucional	No
Constitución Política de Perú 1993	Regulado en el artículo 200	Proceso Constitucional	No

Constitución Política de Argentina 1994	Regulado en el artículo 43.3	Proceso Constitucional	Si
Ley fundamental 1999 Venezuela	Regulado en el artículo 28	Categoría de Amparo	Si
Constitución Política de Honduras de 1982	Regulado en el artículo 182	Garantía Constitucional	No
Constitución de la República de Panamá 1972	Regulado por el artículo 44.	Acción por la vía Sumaria	No solo como norma supletoria
Carta Política del Ecuador 2008	Regulado por el artículo 92.	Acción	No
Constitución de Bolivia 2009	Regulado por el artículo 130.1	Acción	No
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	Regulado por el artículo 16	Derecho Autónomo	No
Constitución de la República Dominicana 2010	Regulado por el artículo 70	Acción	Si
Constitución Española 1978	Regulado por el artículo 18	Derecho Constitucional	Si

Análisis de expedientes de amparos que se conocen en la ciudad de Quetzaltenango

Expedientes 2011 Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del Ramo Civil de Quetzaltenango

Fecha Ingreso	No. de Expediente	Actor	Demandado	Procedencia	Fecha de devolución	Habeas Data
24-enero-2011	01-2011	Nehemías Mefiboseth Gómez	Jueza de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente	-	No
31-enero-2011	04-2011	Leonardo Aparicio Morales	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia Civil y Económico Coactivo de Totonicapán	-	No
10-febrero-2011	06-2011	Juana Cristina Pastor Pérez	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia Familia de Quetzaltenango	9-5-11 C.C	No
24-febrero-2011	08-2011	Thilí C. Hernández Rosales	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia Civil de Quetzaltenango	9-5-11 C.C	No
25-febrero-2011	10-2011	Guillermo de León Gramajo	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente	-	No
11-marzo-2011	12-2011	Manuela Conoz Ajanel	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia Civil de Quetzaltenango	-	No
11-marzo-2011	13-2011	Carlos Cojtin Chaj	Tribunal de Segunda Instancia	Tribunal de Segunda Instancia de cuentas y conflictos de jurisdicción de Guatemala	-	No

18-marzo-2011	16-2011	Thelma Florinda Pérez García	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia de Familia de Quetzaltenango	28-5-11	No
5-abril-2011	22-2011	Miguel García Sapon	Municipalidad de Totonicapán	Totonicapán	-	No
25-abril-2011	33-2011	Juan Antonio Díaz Gómez	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y familia del Quiche	13-10-2011 C.C.	No
26-abril-2011	29-2011	Juana García Santisteban	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia Civil de Quetzaltenango	-	No
06-mayo-2011	30-2011	Ana I. Fuentes Guzmán	Concejo Municipal	San Marcos	-	No
24-mayo-2011	32-2011	Nivea Susel Calderon G.	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia Civil de Quetzaltenango	-	No
01-junio-2011	33-2011	Salvador I. Alvaro Matul	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia Civil de Totonicapán	21-10-11 C.C.	No
06-junio-2011	35-2011	Santos Cecilia Mazariegos	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia Civil de Quetzaltenango	-	No
21-junio-2011	56-2011	Olivia Humbelina de la Rosa	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia Civil de Quetzaltenango	30-10-11 C.C.	No
18-julio-2011	66-2011	Eduardo Efrain Rivera	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia Civil de Quetzaltenango	11-07-11 Juzgado y C.C.	No

21-julio-2011	42-2011	Carolina Pascuala Tzic	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia Civil de Quetzaltenango	1-09-11	No
28-julio-2011	43-2011	Hugo Rafael López Mazariegos	Consejo Directivo	CUNOC	-	No
29-julio-2011	44-2011	Tomás Morales Calgua	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia Civil de Quiche	-	No
22-agosto-2011	48-2011	Rosa Senté Ventura	Organización Política Orden y Comité Cívico la Manzana	-	-	No
31-agosto-2011	49-2011	Mario Luis Arango Custodia	Director General de Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral	-	-	No
05-septiembre-2011	51-2011	Mirthala Octaví Escobar López	Juzgado segundo de Paz	Juzgado segundo de Paz Penal de Faltas de Quetzaltenango	-	No
13-septiembre-2011	56-2011	Isaias Armas Arriaza	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia Civil de Quetzaltenango	-	No
16-septiembre-2011	59-2011	Ismar de Jesús Escobar López	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia Civil de Quetzaltenango	-	No
04-octubre-2011	60-2011	Dorcas Maribel Son Batz	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia Civil de Quetzaltenango	-	No

18-octubre-2011	66-2011	Julio Roberto Fuentes O.	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia de Familia de Quetzaltenango	-	No
31-octubre-2011	71-2011	Juan Carlos Alonzo Castellanos	Jueza unipersonal de sentencia	Tribunal de Sentencia Penal de Totonicapán	-	No
09-noviembre-2011	75-2011	Edmundo Gracias Guzmán	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia Penal de Quetzaltenango	-	No
11-noviembre-2011	77-2011	Juana Rebeca Puyax	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia de Familia de Quetzaltenango	-	No
15-noviembre-2011	78-2011	Oscar Benjamin Tuc Ordóñez	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia Penal de Totonicapán	-	No
18-noviembre-2011	79-2011	Cirila Catalina Gonzalez V.	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia Civil de Totonicapán	-	No
24-noviembre-2011	83-2011	Carmen Yecenia Juarez G.	Concejo Municipal	Quetzaltenango	-	No
24-noviembre-2011	84-2011	Aracely E- Toc Oroxóm	Concejo Municipal	Quetzaltenango	-	No
28-noviembre-2011	85-2011	Fernando Jesús Rodas Gramajo	Juez de Primera Instancia	Juzgado de Primera Instancia de Femicidio de Quetzaltenango	-	No

Derecho Comparado regulación del Habeas Data

	Perú Ley de Habeas Data 26301	Ecuador Ley del control Constitucional	Bolivia Art. 23 Constitución Política del Estado
Variables			
Autoridad ante la que se presenta	<p>Juez de Primera Instancia en lo Civil de turno del lugar en donde tiene su domicilio el demandante, o donde se encuentran ubicados los archivos mecánicos, telemáticos, magnéticos, informáticos o similares, o en el que corresponda al domicilio del demandado, sea esta persona natural o jurídica, pública o privada, a elección del demandante</p>	<p>La acción de hábeas data deberá interponerse ante cualquier juez o tribunal de primera instancia del domicilio del poseedor de la información o datos requeridos. Los jueces o magistrados, evocarán conocimiento de inmediato, sin que exista causa alguna que justifique su inhabilitación, salvo cuando entre estos y el peticionario existan incompatibilidades de parentesco</p>	<p>Corte superior del distrito o Juez de partido</p>

<p>Procedimiento</p>	<p>En el caso de la Acción de Hábeas Data basada en los incisos 5 y 6 del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado (A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.</p> <p>El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.</p> <p>A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.) el requerimiento por conducto notarial con una antelación no menor a quince días calendario</p>	<p>El día hábil siguiente el juez convoca a las partes a una audiencia dentro de los 8 días Se escuchan ambas partes quienes pueden interponer sus excepciones como incompetencia, falta de personería, incapacidad legal, falta de poder correspondientes</p>	<p>La decisión que se pronuncie se elevará en revisión, de oficio, ante el Tribunal Constitucional, en el plazo de 24 horas, sin que por ello se suspenda la ejecución del fallo.</p>
-----------------------------	--	--	---

	En el caso de la Acción de Hábeas Data basada en el inciso 7 del Artículo 2 (Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias) de la Constitución Política del Estado, el requerimiento por conducto notarial, con una antelación no menor a cinco días calendario, de la publicación de la correspondiente rectificación,	Se pueden decretar medidas cautelares.	Si declara con lugar ordenará la revelación, eliminación o rectificación de los datos personales cuyo registro fue impugnado.
Decisión Final	Sentencia que debe dar cumplimiento de la rectificación en 3 días	El juez dicta la sentencia correspondiente dentro de los 2 días siguientes a la audiencia, si es con lugar el registro debe presentar lo solicitado dentro de los 8 días con informe Existe apelación pero solo en el caso de que el juez de primera instancia denegara la demanda. Se puede solicitar daños y perjuicios.	La decisión que se pronuncie se elevará en revisión, de oficio, ante el Tribunal Constitucional, en el plazo de 24 horas, sin que por ello se suspenda la ejecución del fallo.